

EVALUACIÓN INTEGRAL DE PRESTADORES

COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MAJAGUAL



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios

**SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO y ASEO**

GRUPO PEQUEÑOS PRESTADORES

Bogotá, diciembre de 2019

**COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MAJAGUAL E.S.P ID
21477
ANÁLISIS 2018-2017**

1. INTRODUCCIÓN

Este documento muestra de manera integral el estado de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Majagual, ubicado en el departamento de Sucre, a cargo de la Cooperativa de acueducto, alcantarillado y aseo de majagual E.S.P. AAA E.S.P.

El presente informe de evaluación integral incorpora análisis de los años 2018 y 2017 a través del registro al Sistema Único de Información SUI y con base en la información suministrada por el prestador en la visita de inspección realizada los días 22 y 23 de julio de 2019.

2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

Mediante Estatuto: Capítulo 1 Artículo 1 Creación. Constituyese la Cooperativa de Administración Pública Comunitaria para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de la localidad de Majagual, Sucre, el cual fue aprobado en asamblea general realizada el 14 de diciembre de 2005 por cinco votos a favor los asociados hábiles.

La información básica del prestador que se encuentra registrada en el RUPS es la siguiente:

Tabla 1 Datos generales del prestador

Razón Social	COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MAJAGUAL E.S.P
Sigla	AAA E.S.P
Tipo de Prestador	Organización Autorizada
Tipo de organización autorizada	Cooperativa
Área de Prestación	Majagual
Orden	Prestador en municipio menor
Servicios Prestados	Acueducto, alcantarillado y Aseo
Fecha de Registro en RUPS	30 de mayo de 2007
Fecha Última Actualización de RUPS	20 de febrero de 2014
Fecha solicitud de Actualización RUPS	02 septiembre de 2019
Estado de solicitud de actualización RUPS	PENDIENTE DE DOCUMENTOS
Fecha de Constitución	15 de junio de 2006
Fecha Inicio de Operaciones	02 de enero de 2007
Nombre Representante Legal	Alberto Enrique Acuña Bueno
Dirección	Calle 5 N° 17-57
Teléfono	3105437300
Correo Electrónico	aaesp:majagualesp@gmail.com

Participación accionaria

(...) **Artículo 75. Patrimonio** El patrimonio de la cooperativa está constituido por los aportes sociales individuales y amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial, lo excedentes no distribuidos y superávit por valorizaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.

El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto.

Artículo 76 Rentas. Las rentas de la cooperativa están constituidas por los ingresos provenientes del recaudo de las tarifas del servicio y como producto de otras actividades comprendidas en este estatuto.

Artículo 77. Aportes no reducibles. Los aportes sociales no reducibles durante la existencia se la cooperativa se fijará en una suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000). Tales aportes sociales se incrementarán de acuerdo con lo establecido por el consejo de administración y las amortizaciones que se realicen.

Artículo 78. Aportes individuales. Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y den ser satisfechos en dinero especie o trabajo convencionalmente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los reglamentos.

Artículo 79. Aportes mínimos al momento de ingresos. Los asociados deberán suscribir como mínimo en el momento de su ingreso, aportes por un valor equivalente a cincuenta mil pesos \$50.000.

Artículo 80. aportes extraordinarios. LA asamblea General podrá establecer aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la Cooperativa cuando lo exijan las circunstancias. (...)

Objeto de la Empresa

Artículo 11. Objeto social. El objeto social de la Cooperativa de Servicios Públicos de Majagual, Sucre es la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo y sus actividades complementarias, entre otras construir, operar, mantener, administrar el sistema de Acueducto, Alcantarillado y Aseo dentro de la localidad de Majagual, Sucre.

Artículo 12. Actividades. Con el fin de desarrollar su objeto social, la Cooperativa realizará las siguientes actividades:

- a. Formular planes y programas para el desarrollo de los servicios consultando las políticas establecidas por el gobierno nacional, departamental y municipal.
- b. Gestionar la obtención de recursos necesarios para la atención de proyectos, ante las entidades públicas y privadas del orden nacional, departamental y local.
- c. Mediante una explotación razonable de los servicios, buscar su contabilidad y recursos disponibles para proyectar de expansión.
- d. Recuperar las inversiones realizadas y por realizar, para ampliar y prestar un mejor servicio, mediante la aplicación de un sistema tarifario acorde con la capacidad de pago de los usuarios y definido de acuerdo con las metodologías establecidas por la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico.
- e. Adoptar las normas y procedimientos expedidos por el gobierno nacional sobre diseños, contratación, control de calidad del agua.

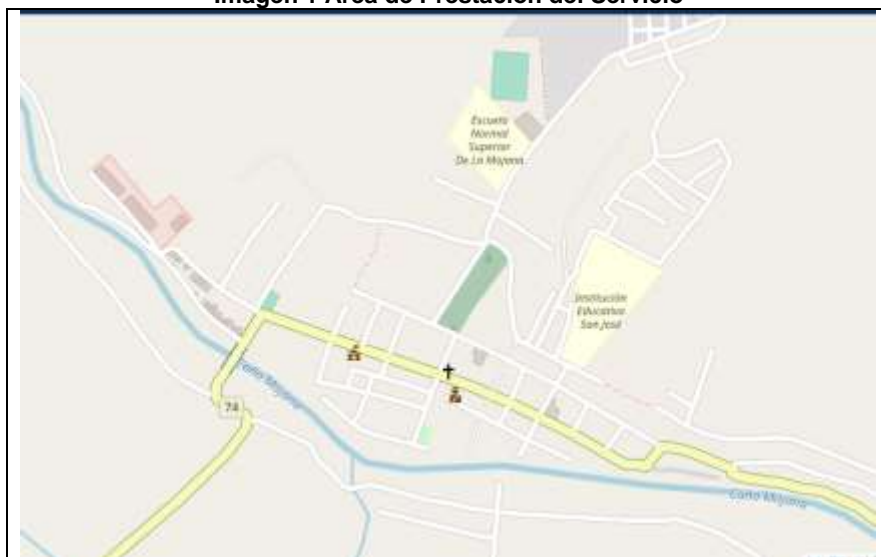
- f. *Desarrollar, en coordinación con otros organismos de carácter públicos y privado, programas de reforestación y reordenamiento de cuencas y microcuencas a fin de conservar el recurso hídrico y velar, por la protección del medio ambiente.*
- g. *Impulsar la educación cooperativa, la educación sanitaria y la participación de la comunidad en el desarrollo del sector.*
- h. *Procurar el suministro de los servicios en óptimas condiciones.*
- i. *Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas que desarrollen trabajos de promoción de la comunidad, el apoyo requerido en lo relacionado con el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, ampliaciones y reformas del sistema.*
- j. *Movistar, educar, y comprometer a los usuarios en la administración y fiscalización de la prestación del servicio a través de la conformación del comité de desarrollo y control social de los servicios de acueducto, alcantarillado y Aseo de la localidad.*

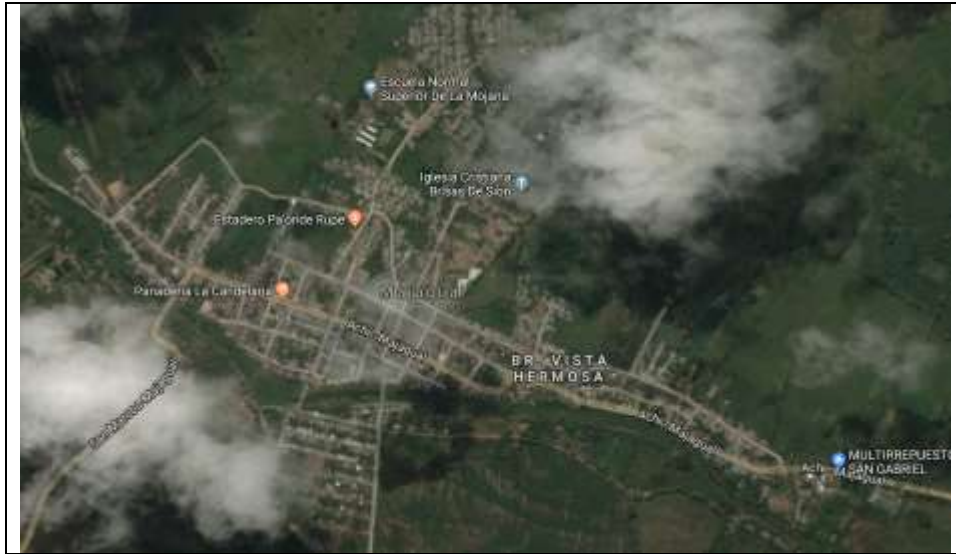
Área de prestación del servicio

Majagual está ubicado en la región de La Mojana, sudeste del Departamento de Sucre, costa norte de Colombia. Limita al norte con el municipio de Sucre, en las localidades del Bajo de la Pureza, Corredor y Machetón; al sur con el municipio de Guaranda en el lugar conocido como la Boca del Canal; al oriente con el municipio de Achí, Bolívar en caño de Ojo Largo; en el occidente con el municipio de San Benito Abad en el caño de Los Remolinos y el sitio conocido como Las Mellas; en el suroccidente con el municipio de Ayapel, Córdoba en la finca Santa Elena, parcelas Nuevo Mundo ubicados en la vereda La Mina.

Los territorios del municipio están organizados en comunas, barrios, corregimientos y veredas: Boca de las Mujeres, Eduardo Santo, El Ciego, El Coco, El Corozal, El Naranjo, El Palomar, La Sierpe, Las Candelarias, Las Martas, Las Palmitas, León Blanco, Los Patos, Miraflores, Palmarito, Piza, Pueblo Nuevo, San Miguel, San Roque, Santander, Sincelejito, Tomala, Totumal, Tres Bocas y Zapata .

Imagen 1 Área de Prestación del Servicio





Fuente: <https://www.google.com/maps>

Suscriptores: El prestador reporta un número de suscriptores de 2194 a julio de 2019.

Tabla 2 Suscriptores AAA E.S.P

ESTRATO	ACUEDUCTO	ASEO
1	1880	1880
2	86	86
Comercial	203	203
Oficial	25	25
Total	2.194	2.194

Fuente: Visita julio 2019

2.1. Actualización RUPS

El artículo 11 de la Ley 142 de 1994, dispone que, para cumplir con la función social de la propiedad, los prestadores de servicios públicos domiciliarios deben avisar a la SSPD sobre el inicio de sus actividades; para el efecto, mediante la Resolución SSPD No. 20181000120515 de septiembre de 2018, se establecen los requerimientos de servicios públicos ante la SSPD en relación con el RUPS, para esta empresa la ACTUALIZACIÓN se debe realiza hasta el 30 de marzo de cada año.

Luego de verificar dicha información, se evidenció que la última solicitud de actualización con imprimible 2019921477368483 del 02 de septiembre de 2019, se encuentra en estado PENDIENTE DE DOCUMENTOS, es decir que no ha completado la solicitud de actualización. Lo anterior, presume un incumplimiento con lo establecido en la mencionada resolución.

3. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

El presente capítulo comienza por presentar la estructura organizacional y administrativa del prestador, el número de empleados, las competencias laborales, para las vigencias de análisis.

En segunda instancia, se expondrán las principales variables financieras y su comportamiento a

lo largo de los 2 años de análisis de la evaluación integral (2017 y 2018). Se presentará el estado frente al proceso de adopción y transición de las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF. Así mismo se desarrollará el análisis conforme a la información capturada en la visita de inspección y con la reportada en el SUI.

3.1. Aspecto administrativo

En esta sección se incluye lo correspondiente a la estructura organizacional de la empresa y a la información registrada en el Sistema Único de Información SUI.

3.1.1. Estructura Orgánica

Tiene elaborado una estructura organizacional en la que se pueden visualizarse las relaciones generales de responsabilidad, autoridad y áreas. La estructura planteada coincide con la actualmente implementada:

Imagen 2 Organigrama o Estructura Organizacional



Fuente: Visita

La Asamblea General: Es el máximo órgano de autoridad

Los miembros de la Junta directiva

Por Acta No. 036 de asamblea general extraordinaria del 5 de agosto de 2015, fueron nombrados:

Nombre	Cedula	Cargo
Álvaro Manuel Vanegas Cardoza	72149656	Presidente (Alcalde Saliente)
Leonel Rodeo Villarreal	3898220	Vicepresidente
Felipe Santiago Díaz Páez	9194456	Secretario
Rafal Segundo Rodelo Maury	92128031	
José Rafael Pineda Vega	92127393	

Carlos Andrés Pérez Sotomayor	92228241	Suplente
Armides Guzmán Ortega	92125568	Vicepresidente
Faustino Enrique Padilla Díaz	85040151	Secretario
Álvaro de Jesús Maure Rodríguez	3900306	
Iván Guillermo puentes Sánchez	92546461	

Fuente: Acta No. 036 del 05/08/2015

3.1.2. Personal

Para la operación del servicio la empresa cuenta con un personal distribuido en labores administrativas y operativas, en total son 17 personas y 2 personas que eventualmente se contratan.

El gerente manifiesta estar al día en pagos de salud, pensión, ARP, SENA, caja de compensación e ICBF.

Tabla 3 Tipo de Personal

Área	Tipo de Vinculación			Salario Promedio
	OPS	Planta	Por contrato	
Gerente	1			\$1.600.000
Secretaria	1			\$1.100.000
Aux de administrativo	1			\$1.100.000
Operador de pozo	2			\$1.100.000
Fontanero	1			\$900.000
Auxiliar de recolección de residuo sólido	3			\$900.000
Contador (eventual)			1(eventual)	\$1.500.000
Personal de barrido en la calle	8			\$200.000
Revisor Fiscal			1(eventual)	\$1.500.000

Fuente: Información suministrada en la visita

No se pudo comparar contra la información financiera bajo PUC no fue entregada.

3.1.3. Competencias laborales del personal administrativo y operativo

El gerente manifiesta que ningún empleado que está laborando en la AAA E.S.P. han sido capacitado en competencias laborales, y no se ha realizado la solicitud ante el SENA.

Lo anterior evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 1570 de 2004¹ y en la Resolución expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio 330 de 2017.

Es de aclarar que la información administrativa de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, parte de la estructura organizacional, de su conformación del personal por categoría de vinculación por nómina, temporales, contratistas y vacantes, así como el personal de acuerdo a las funciones que desarrolla si es directivo, administrativo y técnico-operativo, y la clasificación por categoría de empleados, públicos, oficiales, privados, temporales o contratistas y por último el personal aprendiz SENA y

¹ Por la cual se modifica la Resolución 1076 de octubre 9 de 2003 que actualiza el Plan Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica para el sector de Agua Potable, Saneamiento Básico y Ambiental y se toman otras disposiciones IN-F-003 V.2

pensionado; todo esto relacionado con el desembolso de recursos financieros por cada uno de los conceptos que forman los devengos de recursos humanos.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010, los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo deben reportar en el Sistema Único de Información (SUI) la información administrativa del **personal por categoría de empleo** para cada una de las actividades registradas en RUPS, una vez verificado el SUI fue posible establecer que AAA E.S.P, no reportó la información administrativa para los años 2007 al 2018 en el servicio de acueducto y para los servicios de alcantarillado y acueducto no ha solicitado la habitación de los formatos.

Tabla 4 Personal por Categoría de Empleo

AÑO	ID	SERVICIO	PERIODO	CÓDIGO	FORMATO	ESTADO
2007	21477	Acueducto	Anual	ACU-F-0004	04.Personal por Categoría de Empleo	Pendiente
2008	21477	Acueducto	Anual	ACU-F-0004	04.Personal por Categoría de Empleo	Pendiente
2009	21477	Acueducto	Anual	ACU-F-1004	4. Personal por Categoría de Empleo	Pendiente
2010	21477	Acueducto	Anual	ACU-F-1004	4. Personal por Categoría de Empleo	Pendiente
2011	21477	Acueducto	Anual	ACU-F-1004	4. Personal por Categoría de Empleo	Pendiente
2012	21477	Acueducto	Anual	ACU-F-1004	4. Personal por Categoría de Empleo	Pendiente
2013	21477	Acueducto	Anual	ACU-F-1004	4. Personal por Categoría de Empleo	Pendiente
2014	21477	Acueducto	Anual	ACU-F-1004	4. Personal por Categoría de Empleo	Pendiente
2015	21477	Acueducto	Anual	ACU-F-1004	4. Personal por Categoría de Empleo	Pendiente
2016	21477	Acueducto	Anual	ACU-F-1004	4. Personal por Categoría de Empleo	Pendiente
2017	21477	Acueducto	Anual	ACU-F-1004	4. Personal por Categoría de Empleo	Pendiente
2018	21477	Acueducto	Anual	ACU-F-1004	4. Personal por Categoría de Empleo	Pendiente

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028 15/10/2019

Lo anterior evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 1570 de 2004² y en la Resolución expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio 330 de 2017.

3.1.4. Eficiencia Laboral

No se evidenció la información cargada en SUI por lo que presuntamente se estaría incumpliendo con lo establecido en los anexos de la Resolución No. SSPD - 20101300048765 del 14- 12- 2010. Sección 7.5.4 Metas de Indicadores Cuantitativos de Gestión.

Tabla 5 Eficiencia laboral reporte al SUI

AÑO	ID	SERVICIO	PERIODO	CÓDIGO	FORMATO	ESTADO
2007	21477	Acueducto	Anual	ACU-I-0001	Indicadores Cuantitativos de Gestión para Acueducto	Pendiente
2008	21477	Acueducto	Anual	ACU-I-0001	Indicadores Cuantitativos de Gestión para Acueducto	Pendiente
2009	21477	Acueducto	Anual	ACU-F-1005	5. Indicadores Cuantitativos de Gestión - Acueducto	Pendiente
2010	21477	Acueducto	Anual	ACU-F-1005	5. Indicadores Cuantitativos de Gestión - Acueducto	Pendiente
2011	21477	Acueducto	Anual	ACU-F-1005	5. Indicadores Cuantitativos de Gestión - Acueducto	Pendiente
2012	21477	Acueducto	Anual	ACU-F-1005	5. Indicadores Cuantitativos de Gestión - Acueducto	Pendiente
2013	21477	Acueducto	Anual	ACU-F-1005	5. Indicadores Cuantitativos de Gestión - Acueducto	Pendiente
2014	21477	Acueducto	Anual	ACU-F-1005	5. Indicadores Cuantitativos de Gestión - Acueducto	Pendiente

² Por la cual se modifica la Resolución 1076 de octubre 9 de 2003 que actualiza el Plan Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica para el sector de Agua Potable, Saneamiento Básico y Ambiental y se toman otras disposiciones
IN-F-003 V.2

2015	21477	Acueducto	Anual	ACU-F-1005	5. Indicadores Cuantitativos de Gestión - Acueducto	Pendiente
2016	21477	Acueducto	Anual	ACU-F-1005	5. Indicadores Cuantitativos de Gestión - Acueducto	Pendiente
2017	21477	Acueducto	Anual	ACU-F-1005	5. Indicadores Cuantitativos de Gestión - Acueducto	Pendiente
2018	21477	Acueducto	Anual	ACU-F-1005	5. Indicadores Cuantitativos de Gestión - Acueducto	Pendiente

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_02 15/10/2019

Imagen 3 Eficiencia laboral

Indicadores de Personal						
Año		2015				
Departamento		SUCRE				
Municipio		MAJAGUAL				
Empresa		COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE MAJAGUAL E.S.P.				
Departamento ▲▼	Municipio ▲▼	Empresa ▲▼	Índice de eficiencia laboral acueducto (empleados por m3 comercializado en el período)	Empleados por suscriptor(empleados por cada 1000 suscriptores)	Personal técnico-operativo por longitud de la red (empleados por cada 100 km de red)	Pago promedio de personal (\$/empleado)
SUCRE	MAJAGUAL	COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE MAJAGUAL E.S.P.	ND	ND	ND	ND

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_adm_053 15/10/2019

3.1.5. Comité de Desarrollo y Control Social – CDCS y Vocal de Control

El gerente manifiesta que no hay una persona elegida por la junta.

Así mismo se verificó que el CDCS y no se encuentra registrado en el Sistema de Vigilancia y Control - Vocales de Control disponible en el siguiente enlace: <http://apinternas.superservicios.gov.co/vocales-web/publicacion/mapa.jsf?d=25>.

Contrato de condiciones uniformes – CCU: El documento físico está incompleto, la información registrada en el SUI para el servicio de Acueducto cuenta con el respectivo concepto de legalidad por parte de la CRA. Se evidencio que a este documento le hace falta el anexo, como lo especifica la Resolución CRA 375 de 2006.

Acueducto:

Contrato de condiciones uniformes servicio de acueducto													
Departamento		SUCRE											
Empresa		COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE MAJAGUAL E.S.P.											
Departamento ▲▼	Empresa ▲▼	Consecutivo	ID Empresa	Fecha última Actualización RUPS	Servicio	Clasificación	Número de Contrato	Fecha de Expedición	Fecha de Actualización	Concepto de Legalidad	Número de Acto de Legalidad	Fecha de Acto de Legalidad	Ver contrato
SUCRE	COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE MAJAGUAL E.S.P.	1	21477	2014-04-03	Acueducto	Hasta 2500 suscriptores	01	2007-01-02	2014-02-19	NO	ND	ND	contrato_21477_192590_103.zip

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_adm_074 18/07/2019

Estos documentos no se encuentran disponibles para consulta de los usuarios en la oficina de la empresa.

Lista de usuarios: Manifiesta tener un listado actualizado al 31 de junio de 2019 el cual es generado a través del software NEPTUNO no se pudo evidenciar.

Catastro de usuarios: Se recuerda que el Decreto 302 de 2002, Artículo 2°. *Del registro o catastro de usuarios. Cada entidad prestadora de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado deberá contar con la información completa y actualizada de sus suscriptores y usuarios, que contenga los*

datos sobre su identificación, modalidad del servicio que reciben, estados de cuentas y demás que sea necesaria para el seguimiento y control de los servicios.

La entidad prestadora de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado asegurará que la identificación de los inmuebles corresponda a la nomenclatura oficial.

En casos excepcionales por deficiencias o baja cobertura de la nomenclatura oficial, la entidad prestadora de los servicios públicos podrá adoptar una nomenclatura provisional.

Parágrafo. Es responsabilidad de los suscriptores o usuarios informar a la entidad prestadora de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado cualquier cambio en las características, identificación o uso de los inmuebles a las reportadas en el momento de la solicitud de instalación de los servicios.

Número de viviendas por estrato y uso: No se tiene registrado el dato.

Tarifa: El prestador está cobrando tarifa plena, por lo tanto, no ha realizado el estudio de costos y tarifas que se encuentre aprobado por la asamblea general de asociados.

Estratificación y usos manejados: En el municipio de Majagual se manejan los estratos 1, 2, comercial y oficial.

Tarifas aplicadas: El prestador aportó facturas de los meses de junio de 2019 por estrato, donde se evidenció que se cobra una factura plena así:

Tabla 6 Tarifas de referencia

Uso / Estrato	ACUEDUCTO	ASEO
1	\$6.000	\$1.000
2	\$6.000	\$1.000
Comercial	\$11.000	\$1.500
Oficial	\$11.000	\$1.500
En hoteles, empresas emparadoras de agua y la clínica médica	\$45.000	\$5.000

Fuente: Visita

Estudio de costos y tarifas:

Se verificó en el sistema de gestión documental y en el sistema único de información SUI encontrando lo siguiente:

- No se evidenció el estudio de costos y tarifas con lo establecido en la Resolución CRA 287 de 2004, así como el acto de aprobación de tarifas parte de la Junta Directiva o quien haga sus veces, de acuerdo con el Artículo 1° de la Resolución CRA 271 de 2003.
- No se evidenció la aprobación de la entidad tarifaria local del estudio de costos y tarifas bajo las Resoluciones CRA 825 de 2017 y CRA 844 de 2018.
- No se evidenció comunicación a los usuarios las nuevas tarifas bajo las Resoluciones CRA 825 de 2017 y CRA 844 de 2018.
- No se evidenció soporte de la audiencia realizada con los comités de desarrollo y control social y autoridades municipales con relación a las Resoluciones CRA 825 de 2017 y CRA 844 de 2018.
- No se evidenció la publicación de las tarifas en un periódico que circule en los municipios en donde se preste el servicio o uno de circulación nacional o cumplir con las fechas establecidas en la Resolución CRA 151 de 2001 Artículo 5.1.1.2. para las Resoluciones CRA 825 de 2017 y CRA 844 de 2018

En el SUI se evidencio que no ha reportado la información de MOVET con la metodología CRA 287 de 2004, no ha reportado información de actos de aprobación de tarifas:

Tabla 7 Información MOVET - SUI

AÑO	ID	SERVICIO	PERIODO	CÓDIGO	FORMATO	ESTADO
2006	21477	Formato Varios Servicios	Una vez		MOVET	Pendiente
2007	21477	Acueducto	Anual	996	CONSUMO FACTURADO (CRA 004 - 2006)	Pendiente
2007	21477	Acueducto	Anual	997	INVERSIONES Y METAS (CRA 004 - 2006)	Pendiente
2007	21477	Acueducto	Anual	998	METAS GLOBALES (CRA 004 - 2006)	Pendiente
2007	21477	Acueducto	Anual	995	USUARIOS FACTURADOS (CRA 004 - 2006)	Pendiente
2007	21477	Acueducto	Anual	994	VALOR ACTIVOS (CRA 004 - 2006)	Pendiente

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028 15-10-2019

Tabla 8 Información Acto de aprobación tarifas SUI

AÑO	ID	SERVICIO	PERIODO	CÓDIGO	FORMATO	ESTADO
2007	21477	Aseo	Anual	1201	Acto Aprobación de Tarifas (PDF o TIFF)	Pendiente
2008	21477	Aseo	Anual	1201	Acto Aprobación de Tarifas (PDF o TIFF)	Pendiente
2009	21477	Aseo	Anual	1201	Acto aprobación de tarifas (PDF o TIFF)	Pendiente
2014	21477	Aseo	Anual	171	Acto de aprobación de tarifas aseo PDF	Pendiente

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028 15/10/2019

Subsidios y contribuciones: Según el Acuerdo Municipal No.011 de diciembre de 2017 “Por medio del cual se aprueban los factores de subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo prestados por las empresas prestadoras para la vigencia fiscal 2018”.

Tabla 9 Factores de Subsidio y Contribución:

FACTORES DE SUBSIDIOS					
USO / ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	Cargo fijo	Cargo Básico	Cargo fijo	Vertimiento Básico	
Estrato 1	15%	70%	15%	70%	70%
Estrato 2	15%	40%	15%	40%	40%
Estrato 3	0%	15%	5%	15%	15%
FACTORES DE CONTRIBUCIÓN					
Estrato 4	50%	50%	50%	50%	50%
Estrato 5	50%	50%	50%	50%	50%
Estrato 6	50%	50%	50%	50%	50%
Comercial	70%	70%	70%	70%	70%
Industrial	50%	50%	50%	50%	50%
Oficial	0%	0%	0%	0%	0%

Fuente: Acuerdo Municipal No.011 de diciembre de 2017

En el SUI se evidencio que no ha reportado la información de formatos y formularios sobre subsidios y contribuciones desde el año 2007 al 2016 y no ha solicitado la habilitación de los demás años:

Tabla 10 Información subsidios y contribuciones SUI

AÑO	ID	SERVICIO	PERIODO	CÓDIGO	FORMATO	ESTADO
2007	21477	Acueducto	Anual	710	CONTRIBUCIONES Y SUBSIDIOS ACUEDUCTO	Pendiente
2007	21477	Aseo	Anual	1204	ACTO APROBACIÓN SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES (PDF O TIFF)	Pendiente

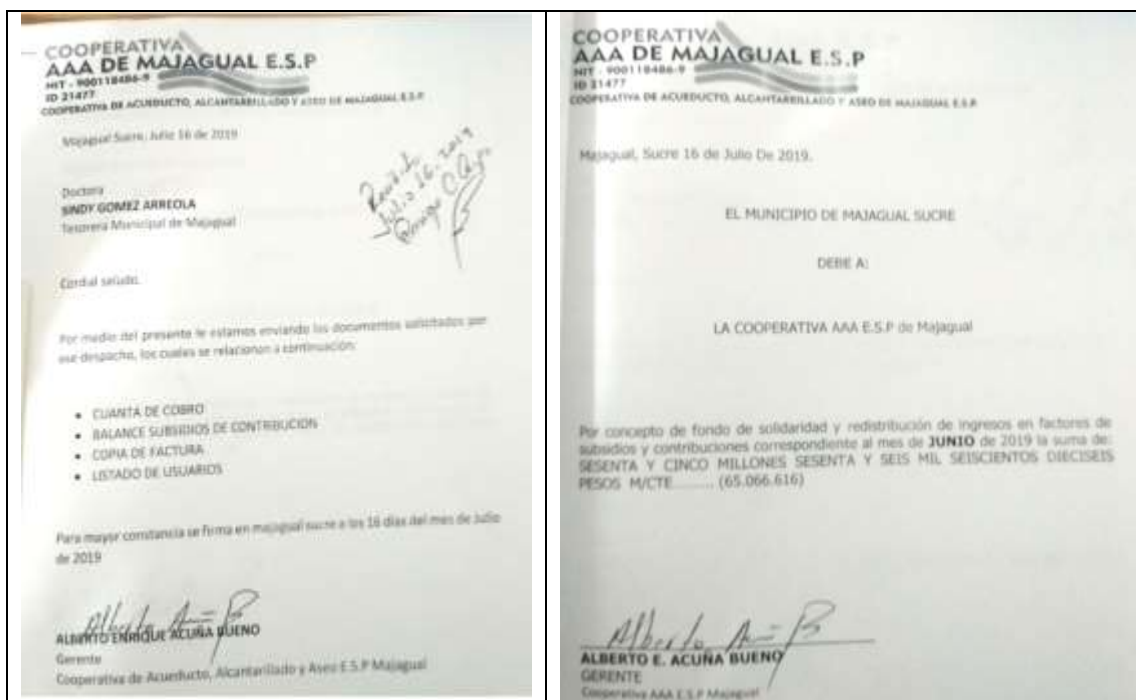
2008	21477	Acueducto	Anual	710	CONTRIBUCIONES Y SUBSIDIOS ACUEDUCTO	Pendiente
2008	21477	Aseo	Anual	1204	ACTO APROBACIÓN SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES (PDF O TIFF)	Pendiente
2009	21477	Acueducto	Anual	AAA-C-1019	19. SUBSIDIOS SOLICITADOS POR ESTRATO AL ENTE TERRITORIAL	Pendiente
2009	21477	Acueducto	Anual	224	ACTO APROBACIÓN FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES ACUEDUCTO PDF	Pendiente
2009	21477	Acueducto	Anual	1051	FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES ACUEDUCTO	Pendiente
2009	21477	Acueducto	Anual	1056	FUENTES DE RECURSOS PARA OTORGAR SUBSIDIOS ACUEDUCTO	Pendiente
2009	21477	Aseo	Anual	172	ACTO APROBACIÓN FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES ASEO PDF	Pendiente
2010	21477	Acueducto	Anual	AAA-C-1019	19. SUBSIDIOS SOLICITADOS POR ESTRATO AL ENTE TERRITORIAL	Pendiente
2010	21477	Acueducto	Anual	224	ACTO APROBACIÓN FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES ACUEDUCTO PDF	Pendiente
2010	21477	Acueducto	Anual	1051	FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES ACUEDUCTO	Pendiente
2010	21477	Acueducto	Anual	1056	FUENTES DE RECURSOS PARA OTORGAR SUBSIDIOS ACUEDUCTO	Pendiente
2010	21477	Aseo	Anual	1204	ACTO APROBACIÓN SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES (PDF O TIFF)	Pendiente
2010	21477	Aseo	Anual	172	ACTO APROBACIÓN FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES ASEO PDF	Pendiente
2011	21477	Acueducto	Anual	AAA-C-1019	19. SUBSIDIOS SOLICITADOS POR ESTRATO AL ENTE TERRITORIAL	Pendiente
2011	21477	Acueducto	Anual	224	ACTO APROBACIÓN FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES ACUEDUCTO PDF	Pendiente
2011	21477	Acueducto	Anual	1051	FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES ACUEDUCTO	Pendiente
2011	21477	Aseo	Anual	AAA-C-1019	19. SUBSIDIOS SOLICITADOS POR ESTRATO AL ENTE TERRITORIAL	Pendiente
2011	21477	Aseo	Anual	172	ACTO APROBACIÓN FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES ASEO PDF	Pendiente
2011	21477	Aseo	Anual	1126	FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES ASEO	Pendiente
2012	21477	Acueducto	Anual	AAA-C-1019	19. SUBSIDIOS SOLICITADOS POR ESTRATO AL ENTE TERRITORIAL	Pendiente
2012	21477	Acueducto	Anual	224	ACTO APROBACIÓN FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES ACUEDUCTO PDF	Pendiente
2012	21477	Acueducto	Anual	1051	FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES ACUEDUCTO	Pendiente
2012	21477	Aseo	Anual	AAA-C-1019	19. SUBSIDIOS SOLICITADOS POR ESTRATO AL ENTE TERRITORIAL	Pendiente
2012	21477	Aseo	Anual	172	ACTO APROBACIÓN FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES ASEO PDF	Pendiente
2012	21477	Aseo	Anual	1126	FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES ASEO	Pendiente
2013	21477	Acueducto	Anual	AAA-C-1019	19. SUBSIDIOS SOLICITADOS POR ESTRATO AL ENTE TERRITORIAL	Pendiente
2013	21477	Acueducto	Anual	224	ACTO APROBACIÓN FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES ACUEDUCTO PDF	Pendiente
2013	21477	Acueducto	Anual	1051	FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES ACUEDUCTO	Pendiente
2013	21477	Aseo	Anual	AAA-C-1019	19. SUBSIDIOS SOLICITADOS POR ESTRATO AL ENTE TERRITORIAL	Pendiente
2013	21477	Aseo	Anual	172	ACTO APROBACIÓN FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES ASEO PDF	Pendiente
2013	21477	Aseo	Anual	1126	FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES ASEO	Pendiente
2014	21477	Acueducto	Anual	AAA-C-1019	19. SUBSIDIOS SOLICITADOS POR ESTRATO AL ENTE TERRITORIAL	Pendiente
2014	21477	Acueducto	Anual	224	ACTO APROBACION FACTORES DE SUBSIDIOS	Pendiente

					Y CONTRIBUCIONES ACUEDUCTO PDF	
2014	21477	Acueducto	Anual	1051	FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES ACUEDUCTO	Pendiente
2014	21477	Aseo	Anual	AAA-C-1019	19. SUBSIDIOS SOLICITADOS POR ESTRATO AL ENTE TERRITORIAL	Pendiente
2014	21477	Aseo	Anual	172	ACTO APROBACIÓN FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES ASEO PDF	Pendiente
2014	21477	Aseo	Anual	1126	FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES ASEO	Pendiente
2015	21477	Acueducto	Anual	AAA-C-1019	19. SUBSIDIOS SOLICITADOS POR ESTRATO AL ENTE TERRITORIAL	Pendiente
2015	21477	Acueducto	Anual	224	ACTO APROBACION FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES ACUEDUCTO PDF	Pendiente
2015	21477	Acueducto	Anual	1051	FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES ACUEDUCTO	Pendiente
2015	21477	Aseo	Anual	AAA-C-1019	19. SUBSIDIOS SOLICITADOS POR ESTRATO AL ENTE TERRITORIAL	Pendiente
2015	21477	Aseo	Anual	172	ACTO APROBACIÓN FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES ASEO PDF	Pendiente
2015	21477	Aseo	Anual	1126	FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES ASEO	Pendiente
2016	21477	Acueducto	Anual	AAA-C-1019	19. SUBSIDIOS SOLICITADOS POR ESTRATO AL ENTE TERRITORIAL	Pendiente
2016	21477	Acueducto	Anual	224	ACTO APROBACION FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES ACUEDUCTO PDF	Pendiente
2016	21477	Acueducto	Anual	1051	FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES ACUEDUCTO	Pendiente
2016	21477	Aseo	Anual	AAA-C-1019	19. SUBSIDIOS SOLICITADOS POR ESTRATO AL ENTE TERRITORIAL	Pendiente
2016	21477	Aseo	Anual	172	ACTO APROBACIÓN FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES ASEO PDF	Pendiente
2016	21477	Aseo	Anual	1126	FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES ASEO	Pendiente

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028 15/10/2019

Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI. El gerente informa que el FSRI lo maneja el municipio que ellos presentan cuenta de cobro por concepto de subsidios otorgados a los suscriptores de los estratos 1, 2 para el servicio de acueducto y aseo por valor de \$65.066.616.

Imagen 4 Cuenta de cobro subsidios



Fuente: Cuenta de cobro del 16 de julio de 2019

Estos valores son utilizados para el pago de trabajadores, pagos de los servicios de la luz, arrendamiento, mantenimiento de alcantarillado trabajos que se realizan en aseo, alquiler de volqueta presuntamente estos valores se ven presuntamente reflejados en el PUC que lleva el contador. Los cuales no fueron entregados en visita.

Facturación: Emite mensualmente las facturas de cobro por concepto de la prestación de los servicios de acueducto, haciendo uso software NEPTUNO.

Fueron aportadas las facturas del mes junio del 2019 para los estratos 1, 2 y comercial aportadas por el prestador en cuanto al cumplimiento a los requisitos de contenido definidos en la Ley 142 de 1994 y Resolución CRA No. 375 de 2006 (cláusula 17), se tienen las siguientes observaciones:

Tabla 11 Cumplimiento de requisitos de contenido mínimo de facturas

Requisitos factura - Cláusula 17, Res. CRA 375 de 2006	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
1. El nombre de la persona prestadora responsable de la prestación del servicio y su NIT.	X		
2. El nombre del suscriptor y/o usuario, número de identificación del medidor al cual se presta el servicio y dirección del inmueble receptor del servicio.	X		
3. La dirección a la que se envía la factura o cuenta de cobro.	X		
4. El estrato socioeconómico, cuando el suscriptor y/o usuario sea residencial, y clase de uso del servicio.	X		
5. El período de facturación del servicio y	X		

<i>fecha de expedición de la factura.</i>			
<i>6. El cargo por unidad en el rango de consumo, el cargo fijo y los otros cobros autorizados por la legislación vigente.</i>		x	Cobra tarifa plena
<i>7. Los sitios y modalidades donde se pueden realizar los pagos.</i>		X	Los suscriptores conocen que el sitio autorizado sede administrativa
<i>8. Los cargos por concepto de corte, suspensión, reconexión y reinstalación cuando a ello hubiere lugar.</i>		X	No se aplica
<i>9. La lectura anterior del medidor de consumo y lectura actual del medidor, si existe. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir el consumo con instrumentos técnicos deberá indicarse la base promedio con la cual se liquida el consumo.</i>		X	No tiene Micromedidores
<i>10. La comparación entre el valor de la factura por consumo y el volumen de los consumos, con los que se cobraron los tres períodos inmediatamente anteriores, si la facturación es bimestral, y seis períodos, si la facturación es mensual.</i>		X	No tiene Micromedidores
<i>11. El valor y factor de los subsidios o de las contribuciones de solidaridad, según el caso, en los términos establecidos por la Ley 142 de 1994 y las normas que la desarrollen, modifiquen o reemplacen.</i>	X		
<i>12. El valor y fechas de pago oportuno, así como de suspensión del servicio.</i>	X		No manejan la Suspensión del servicio
<i>Parágrafo. Adicionalmente en el caso de multiusuarios, la factura indicará el número de unidades independientes por estrato y por sector, el nivel de consumo según el rango definido por la CRA, el valor por el cargo fijo y el valor por cargo de consumo.</i>	----	----	No aplica

Fuente: Factura No.251940 de junio de 2019

Se realiza verificación en el SUI el cargue de la facturación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo encontrando que el prestador tiene pendiente (193) formatos y formularios desde el año 2009 al 2019 pendiente de certificar, por lo tanto, la inobservancia dar lugar a un incumplimiento normativo, que además afecta la ejecución de acciones de inspección y vigilancia atribuidas a esta Superintendencia, definidas en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994.

Tabla 12 Reporte de facturas a través del SUI.

SERVICIO	FORMATO	AÑO										Total General
		2009	2010	2011	2012	2014	2015	2016	2017	2018	2019	
Acueducto	Factura del servicio acueducto PDF		12	12	12	2	2					40
	Facturación acueducto - IGAC		12	12	12	2						38
Aseo	23.1. Facturación comercial de aseo		10	12	12	1		1	12	12	6	66

Factura del servicio aseo PDF	6	12	12	12	2	2						46
TOTAL	6	46	48	48	7	4	1	12	12	9		193

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028 15/10/2019

Comparativo Recaudo Vs Facturación: No se entregó soportes de la información.

Conexión: No se realizan solicitud de conexión.

Registro de suspensiones y cortes: El prestador manifiesta que no hay procedimiento elaborado dado a que los micromedidores instalados no funcionan, si el usuario está en mora no se puede realizar la suspensión ya que toca romper para encontrar la tubería lo que generaría más gastos.

Se recuerda que la Resolución 151 DE 2001 Artículo 1.3.20.8 Reconexión o reinstalación del servicio.

“Se entiende que la inclusión de cláusulas que otorguen a la persona prestadora de los servicios de acueducto y alcantarillado plazos indeterminados o excesivamente largos para reconectar o reinstalar el servicio que ha sido cortado o suspendido, implican abuso de posición dominante de acuerdo con lo previsto en el artículo 133, numeral 133.12 de la Ley 142 de 1994. Para estos efectos, se entiende por plazo excesivamente largo, aquel que supera los cinco (5) días hábiles contados desde el momento en que desapareció la causal que dio origen al corte o a la suspensión, el suscriptor o usuario canceló los gastos de reconexión o reinstalación y satisfizo las demás sanciones impuestas por la persona prestadora. Ley antitrámites estableció como plazo máximo 24 horas para la reinstalación”.

PQRs: No tienen manual, tienen los formatos, pero no se diligencian los usuarios no firman todo es verbal sin que se haga un seguimiento o control de la atención generada. No se lleva registro estadístico de las mismas.

Lo reclamos o peticiones más frecuentes son:

- No hay agua
- Por que la máquina de recolección de basura no pasa

Una vez verificado el SUI fue posible establecer que la AAA E.S.P., no ha reportado la información de PQR para los servicios desde el 2010 al 2014:

Tabla 13 Reporte PQR SUI

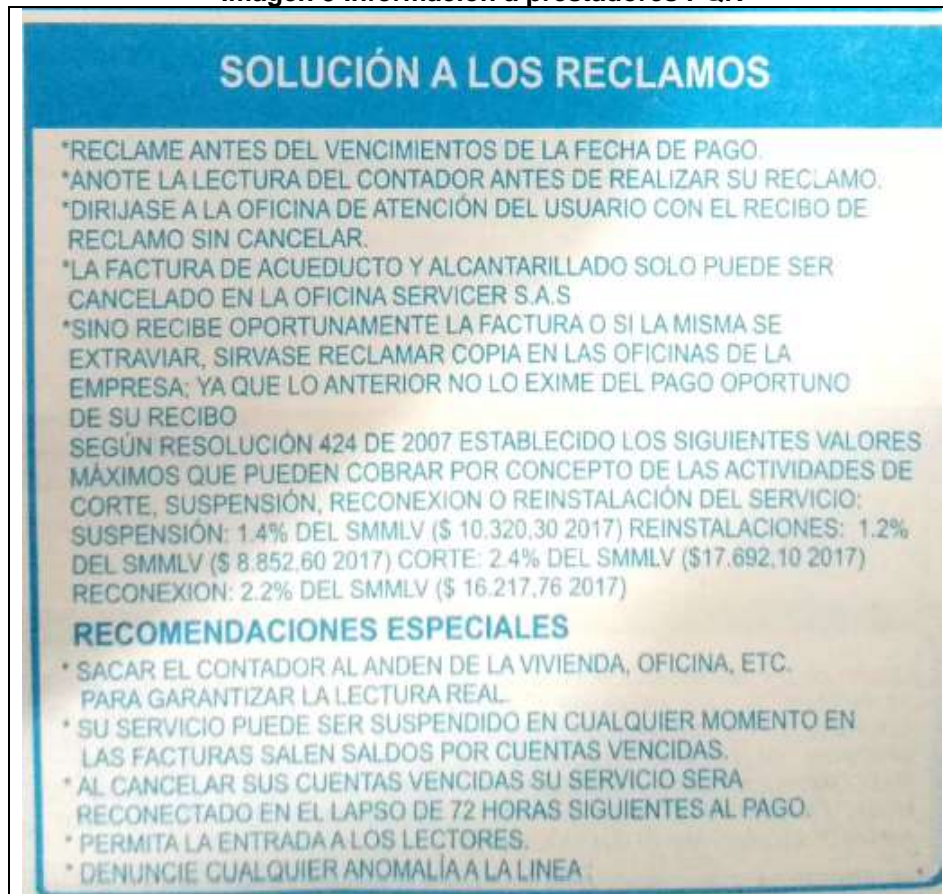
SERVICIO	FORMATO	AÑO										Total General	
		2007	2008	2009	2010	2011	2012	2014	2016	2017	2018		2019
Acueducto	Formato Reclamaciones Acueducto				12								12
	Formato Reclamaciones y Peticiones Acueducto					12	12	1					25
	Reclamaciones del								1	12	12	9	34

	Servicio de Acueducto													
Aseo	Formato Reclamaciones y Peticiones Aseo					12	12	1						25
	Reclamaciones del Servicio De Aseo - Resolución 52855 de 2015								1	12	12	9		34
Formato Varios Servicios	Reclamaciones	12	12	12										36
Total general		12	12	12	12	24	24	2	2	24	24	18		166

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028 15/10/2019

En las facturas se evidencia este mensaje informativo para los reclamos:

Imagen 5 Información a prestadores PQR



Fuente: Visita

Presentaron formato el cual ocasionalmente o casi nunca es diligenciado:

Imagen 6 Formato PQR

Fuente: Visita

Es de recordar que el Artículo 153 (L 142) "De la oficina de peticiones y recursos. Todas las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios constituirán una "Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos", la cual tiene la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las peticiones o reclamos y recursos verbales o escritos que presenten los usuarios, los suscriptores o los suscriptores potenciales en relación con el servicio o los servicios que presta dicha empresa. Estas "Oficinas" llevarán una detallada relación de las peticiones y recursos presentados y del trámite y las respuestas que dieron. Las peticiones y recursos serán tramitados de conformidad con las normas vigentes sobre el derecho de petición".

4. ASPECTOS FINANCIEROS

4.1. Aplicación Nuevo Marco Normativo NIF

El decreto 2420 de 2015 expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentó las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información. En este decreto se reglamentó el marco regulatorio y el cronograma de aplicación para los preparadores de información financiera.

En este orden de ideas, AAA E.S.P y como se evidencio en el SUI no se ha clasificado:

Imagen 7 Reporte información NIF -SUI

AÑO	ID	TÓPICO	PERIODO	CÓDIGO	FORMATO	ESTADO
2015	21477	Inicio Transición 2015	Anual	NIF-A-0014	Información General	Pendiente

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028 15/10/2019

De acuerdo al siguiente cronograma el prestador debe hacer el respectivo reporte de información al SUI.

Imagen 8 Cronograma de aplicación (Decreto 2420/15) VS Resoluciones SSPD

Grupos 1 y 3	Grupo 2
Resolución 2014130004095	Resolución 2014130004095
- Clasificación, Implementación	- Clasificación, Implementación
Plazo: Entre Mar/14 a Oct/14	- Plazo: Entre Mar/14 a Oct/14
Resolución 20141300033795	Resolución 20151300020385
- Inicio de transición 2014	- Inicio de transición 2015
Plazo: Ago/30/14	- Plazo: Entre 25 y 31 de Ago/2015
Resolución 20151300028355	Resolución 20161300013475 y 20161300016975
- EEFF Cierre transición 2014	- EEFF Cierre Transición 2015
Plazo: Sep/30/15	- Plazo: Entre 11 y 15 de Julio/2016
Resolución 20161300013475 y 20161300016975	Resolución 20171300042935 y 20171300082805
- EEFF Comparados 2015	- EEFF Comparados 2016

- Plazo: Entre 11 y 15 de Julio/2016	- Plazo: Entre Jun-27 y Jul-24/2017
Resolución 20171300042935 y 20171300082805	Resolución 20181000024475
- EEFF Comparados 2016	- EEFF Comparados 2017
Plazo: Entre Jun-27 y Jul-24/2017	- Plazo: De Abr-27 a May-06/2018
Resolución 20181000024475	Resolución 20191300006825
- EEFF Comparados 2017	- EEFF Comparados 2018
Plazo: De Abr-27 a May-06/2018	- Plazo: Del 22 al 26 de abril/2019
Resolución 20191300006825	Res. 533
- EEFF Comparados 2018	Resolución 20181000010545
Plazo: Del 08 al 12 de abril/2019	- Clasificación y Plan de Acción Ejecutado
Res. 414	- Plazo: abril 15/2018
Resolución 20141300055955	Resolución 20191300006825
Clasificación y Plan de Acción	- EEFF Comparados 2018
Plazo: Feb-13/2015	- Plazo: Del 08 al 12 de abril/2019
Resolución 20151300020385 y 20141300028525	Resolución 20181000010545
- Inicio de transición 2015	- Clasificación y Plan de Acción Ejecutado
Plazo: Oct-15/2015	- Plazo: abril 15/2018
Resolución 20161300013475 y 20161300016975	Resolución 20191300006825
- EEFF Cierre Transición 2015	- EEFF Comparados 2018
- Plazo: Entre 11 y 15 de Julio/2016	- Plazo: Del 08 al 12 de abril/2019
Resolución 20171300042935 y 20171300082805	
- EEFF Comparados 2016	
- Plazo: Entre 04 y 10 de Julio/2017	
Resolución 20181000024475	
- EEFF Comparados 2017	
- Plazo: Entre 07 y 12 de mayo/2018	
Resolución 20191300006825	
- EEFF Comparados 2018	
- Plazo: Del 22 al 26 de abril/2019	

Fuente: SSPD

Al no cumplir con el cronograma de reporte de información, se muestra un indicador de riesgo alto.

Conforme con lo anterior el prestador no ha reportado la totalidad de información por lo que presuntamente se encuentra incumpliendo lo dispuesto por las Autoridades de regulación los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo (Artículo 6° Ley 1314 de 2009) y a la autoridad de supervisión, SSPD Artículo 10. Autoridades de supervisión Ley 1314 de 2009. En este sentido, la SSPD ve limitada su función en cuanto a evaluar la gestión financiera³.

4.1.1. Información financiera

³ Numeral 11 Artículo 79 ley 142 de 1994.

Cartera: El prestador no proporcionó el reporte de cartera.

Existencia de Contador: El gerente informa que el señor Luis Salas presta sus servicios desde el 2018.

Recaudo: El recaudo es realizado de manera directa por el usuario en la sede administrativa de la empresa, se toma el dinero como caja menor para comprar ACP, papelería pago servicio de energía de la oficina. De lo recaudado no se consigna nada en los bancos.

Identificación de bienes dispuestos para la prestación de Servicios Públicos: La sede administrativa se halla en arriendo como se pudo evidenciar en el contrato de arrendamiento de local comercial entre los suscritos a saber: *“YAJAIRA ESTELA CARBAJAL MARTINEZ mayor de edad, identificada con CC No.22.978.860 de majagual sucre , propietaria del local ubicado en la calle5 número 22-09 barrio san José Majagual Sucre que para defecto de este contrato se denomina arrendador de una parte y de otra parte COOPERATIVA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE MAJAGUAL SUCRE ESP. SEGUNDA: Precio de arrendamiento y Renta. El presente contrato tendrá un valor de \$12.600.000 el cual será pagado en rentas mensuales de \$1.050.000 que será pagado entre los 10 primeros meses de cada mes”,* los terrenos donde se encuentran los pozos son de propiedad del municipio.

Los equipos de cómputo y muebles de la sede administrativa se encuentran identificados en el inventario.

No se entregó información de:

- Reporte por edades de la cartera año 2018 y 2019.
- Comparativo Recaudo Vs facturación lo corrido del año 2019 -2018
- Estado de Situación Financiera comparativo 2018-2017
- Estado de Resultados Integral Comparativo 2018-2017
- Estado de Cambios en el Patrimonio
- Estado de Flujo de Efectivo 2018-2017
- Notas de Revelación de Estados Financiero. 2018-2017
- Certificado de Cámara de Comercio.
- Facturación y Recaudo – cartera de los dos últimos años 2017-2018 y lo corrido del año 2019.

5. ASPECTOS TÉCNICOS – OPERATIVOS

A continuación, se relacionan los aspectos técnicos con los que cuenta el prestador para la operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo con base en la información reportada en el SUI y aquella que fue entregada por el prestador durante la visita realizada durante los días 22 y 23 de julio de 2019.

5.1. SERVICIO DE ACUEDUCTO

En cuanto a las condiciones del servicio de acueducto, a continuación, se presentan los indicadores técnicos de gestión del servicio.

Generalidades: Las actividades registradas por el prestador en RUPS, son: Captación - Conducción – Tratamiento – Almacenamiento – Distribución – Comercialización -.

Número de suscriptores: El prestador informó que al mes de junio de 2019 se atienden 2194 suscriptores del servicio de acueducto.

Tabla 14 Indicadores técnicos.

Fuente de información	Cobertura Acueducto	Continuidad Res. 2115 (Horas/día)	IANC (%)	Micromedición (%)	IRCA
Visita de inspección	100%	12	No calculado	70%	30,20*
SUI	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información

Fuente: Visita de inspección / SUI. *IRCA Consulta Reporteador SIVICAP 2018 Resultados sólo cabecera municipal.

El análisis detallado de esta información se muestra más adelante.

5.1.1. Área de prestación

El servicio de acueducto es prestado en el área urbana del municipio de Majagual por COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MAJAGUAL E.S.P.:

Tabla 15 Área de prestación

Nombre de la fuente	Suscriptores
Pozo Subterráneo No. 6	2194

Fuente: Visita

5.1.2. Descripción del sistema

a. Fuente de abastecimiento y concesiones de agua

El sistema de abastecimiento del Municipio de Majagual, del departamento de Sucre, operado por AAA E.S.P., capta aguas subterráneas del pozo No. 6 ubicado en el municipio de Majagual por medio de bombeo.

De otra parte, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6.4.1.15 de la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, las empresas prestadoras del servicio público de acueducto y alcantarillado deben registrar el formulario fuentes superficiales, el cual hace referencia a la fuente de abastecimiento del sistema de suministro de agua para consumo humano.

Se verificó en el SUI el cargue de la información para el formulario caracterización de fuentes superficiales como se encuentra a continuación en la tabla 27.

Tabla 16 Formatos Fuentes Superficiales SUI

AÑO	PERIODO	CÓDIGO	FORMATO	ESTADO
2009	Anual	ACU-T-1001	1. Registro de Fuentes	Pendiente

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028 11-10-2019

b. Concesión de aguas

De acuerdo con lo evidenciado en visita de inspección, por medio de la Resolución No. 163 del 19 de septiembre de 2016, la Corporación Para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge - CORPOMOJANA, otorgó la concesión de aguas subterránea al Municipio de Guaranda, del pozo No. 6, por un término de 20 años con un caudal promedio de explotación de 20 l/seg durante 12 horas al día.

También por medio de la Resolución No. 162 del 19 de septiembre de 2016, la Corporación Para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge - CORPOMOJANA, otorgó la concesión de aguas subterránea al Municipio de Guaranda, del pozo No.5, por un término de 20 años con un caudal promedio de explotación de 20 l/seg durante 12 horas al día.

De otra parte, el artículo 25 de la Ley 142 de 1994 establece: *“Concesiones, y permisos ambientales y sanitarios. Quienes presten servicios públicos requieren contratos de concesión, con las autoridades competentes según la ley, para usar las aguas; para usar el espectro electromagnético en la prestación de servicios públicos requerirán licencia o contrato de concesión. (...) Deberán, además, obtener los permisos ambientales y sanitarios que la índole misma de sus actividades haga necesarios, de acuerdo con las normas comunes.”* De esta manera el prestador presuntamente estaría dando cumplimiento al artículo 25 de la Ley 142 de 1994.

En el Sistema Único de Información -SUI, por su parte, se determinó que el prestador tiene habilitado el formulario *“0.1 Registro de Fuentes Superficiales”*, el cual se encuentra PENDIENTE de cargue para el año 2019 y los formularios *04. Fuentes Superficiales”* y *“1. Registro de Fuentes”*; no se encuentran habilitados para el prestador.

c. **Sistema de distribución**

Captación

La empresa de servicios públicos de Majagual AAA E.S.P., capta el agua desde dos pozos subterráneos los cuales fueron construidos por Aguas de Sucre; de cada uno se toman 21 l/s. El agua es conducida al tanque de almacenamiento por bombeo. Actualmente se encuentra en buen estado, tiene encerramiento en malla eslabonada, y están marcados.

Imagen 9 Bocatoma – Rio Pedernal

Pozo No 6



Pozo No 5



Fuente: Registro fotográfico de la visita, realizada los días 22 y 23 de julio de 2019

En el SUI, se evidenció que el prestador no tiene habilitado el formulario "25. Registro de Captaciones de Agua".

Fuente de abastecimiento alterna

A la fecha de visita (julio 2019), AAA E.S.P., manifestó que no cuentan con fuente de abastecimiento alterna

5.1.3. Aducción

De acuerdo con la última actualización realizado por el prestador en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos -RUPS, con fecha 18 de septiembre de 2017 AAA E.S.P, no

inscribió la actividad de aducción. En visita de inspección realizada los días 22 y 23 de julio de 2019, el gerente Alberto Enrique Acuña Bueno, indica que no se lleva a cabo esta actividad.

Tratamiento y almacenamiento

5.1.4. Sistema de tratamiento cabecera municipal

El agua captada del pozo subterráneo es dirigida al tanque de almacenamiento por medio de una bomba instalada de 30HP a una profundidad de 21 metros; la tubería de conducción es en PVC con un diámetro de 6". El tanque de almacenamiento tiene una capacidad de 1600 m3.

Cuenta con sistema de cloración el cual consiste en una bomba dosificadora, que lleva el cloro gaseoso hasta el tanque de almacenamiento y luego pasa a dos tanques elevados por gravedad. El prestador no sabe la cantidad de cloro que se agrega para llevar a cabo la desinfección.

Imagen 10 Tanque de almacenamiento



Fuente: Registro fotográfico de la visita, realizada los días 22 y 23 de julio de 2019

Imagen 11 Sistema de cloración



Fuente: Registro fotográfico de la visita, realizada los días 22 y 23 de julio de 2019

Imagen 12 Macromedidor fuera de funcionamiento



Fuente: Registro fotográfico de la visita, realizada los días 22 y 23 de julio de 2019

Imagen 13 Tanque elevado Barrio San José, capacidad 200 m³ y Tanque elevado La Esmeralda, capacidad 400 m³



Fuente: Registro fotográfico de la visita, realizada los días 22 y 23 de julio de 2019

Situación encontrada en visita

Se observan los tanques en buen estado, presenta cerramiento, sin embargo, de acuerdo con lo informado por el gerente Alberto Acuña no están en funcionamiento. Cuenta con sistema de cloración en funcionamiento. No cuenta con macromedidor a la salida de los tanques.

AAA E.S.P, no cuenta con planta de tratamiento de agua potable – PTAP. En visita el gerente informa que el plan departamental de aguas es el encargado de llevar a cabo la ejecución del proyecto de la planta de tratamiento. Sin embargo, no tiene conocimiento del avance del proyecto y tampoco cuenta con un documento soporte.

Caudal tratado

No cuenta con macromedidor u otro método para la estimación del caudal tratado, a la salida de las instalaciones de los tanques de almacenamiento, tampoco hay registro de caudales diario en planilla.

Teniendo en cuenta las observaciones efectuadas, es necesario que el prestador implemente un mecanismo confiable de medición; a la vez que establezca e implemente el manejo de información de caudales de entrada y salida, útiles para la toma de decisiones que redunden en la eficiencia y que se articule con los programas de macro y micromedición del sistema de acueducto.

Químicos utilizados para el tratamiento del agua

Actualmente el prestador realiza el proceso de desinfección, utiliza cloro gaseoso, El operario de turno desconoce la cantidad agregada, tiene dudas frente al procedimiento para el cálculo de la dosis y desconoce las unidades manejadas por el dosificador. La dosis de cloro gaseoso fue fijada por recomendación de un funcionario del Plan Departamental de Aguas de Sucre. El químico utilizado para la cloración es donado por el plan departamental de aguas de Sucre. La dosificación del desinfectante se encontró en operación normal.

Registros PTAP o Libro Diario de operación

El artículo 23 de la Resolución 2115 de 2007 establece que: *“REPORTES DE CONTROL. El libro o registro sistematizado de control de la calidad de agua para consumo humano debe mantenerse actualizado por parte de la persona prestadora”.*

Por parte de los operadores del servicio de acueducto no se lleva registro diario de operaciones, no hacen uso de formatos o de un cuaderno, así:

Tabla 17 Relación de formatos y registros de control de operación

ITEM	ASPECTO	OBSERVACIÓN
1	Cantidad de agua captada	NO
2	Cantidad de agua suministrada	NO

3	Resultado de los análisis microbiológicos, físicos y químicos del agua, de acuerdo con los requerimientos mínimos señalados en la presente Resolución.	NO
4	Resultado de los análisis físicos, químicos y microbiológicos adicionales definidos en el mapa de riesgo.	NO
5	Cantidad de productos químicos utilizados, tales como coagulantes, desinfectantes, alcalinizantes	NO
6	Bitácora o libro de novedades presentadas como anomalías, emergencias, problemas en equipos y personal, calidad de insumos y actos de orden público que puedan afectar la calidad en la prestación del servicio.	NO
7	Registro de los resultados de las evaluaciones de demanda de cloro u otro desinfectante aprobado por el Ministerio de la Protección Social.	NO

Fuente: Información visita 22 y 23 de julio de 2019

Lo anterior evidencia un presunto incumplimiento en los aspectos de lo establecido en la Resolución 2115 de 2007. el dosificador.

Manuales de operación del sistema de abastecimiento

El prestador no presentó copia del documento manual de operación del sistema de acueducto.

El prestador debe efectuar una revisión, validación y actualización del manual de operación y mantenimiento verificado, por parte del prestador, a fin de que el documento cumpla con su función de ser instrumento técnico útil para orientar las labores del personal responsable de operar y hacer mantenimiento de la infraestructura de potabilización y asegurar que ésta cumpla con su función en condiciones de eficiencia y eficacia.

Operarios

Para el servicio de acueducto están disponibles dos (2) operarios, ARLEY SABALET y JULIO GUZMÁN, quienes laboran en igual número de turnos, de 12 horas cada uno; no están certificados en competencias laborales por el SENA ni en potabilización del agua.

La planta tiene asignados 2 operarios, quienes laboran en igual número de turnos de 12 horas cada uno; los cuales cuentan con certificación en competencias laborales específicas a las funciones que desempeñan (se aportó copia de certificados en medio magnético).

Sistemas de alerta o alarma

El sistema de potabilización no cuenta con bioindicadores, bioalarmas u otros sistemas de alerta o alarma. Esto presenta un presunto incumplimiento de acuerdo con el **Artículo 33. SISTEMAS DE ALARMA** del Decreto 1575 de 2007. En dicho Decreto se resuelve:

Todo sistema de suministro de agua contará en la entrada a la planta de tratamiento y de ser posible en la captación, con un sistema de alarma que permita detectar desde un comienzo la posible contaminación tóxica en el agua y proceder a tomar las medidas pertinentes.

Laboratorios y dotación básica

La Resolución 2115 de 2007 en el cuadro 8 del artículo 18 establece: “*La persona prestadora debe contar con los equipos mínimos necesarios para realizar los siguientes ensayos: prueba de jarras, demanda de cloro, turbiedad, color y pH.*”; y adicionalmente, el artículo 122 de la Resolución 330 de 2017, señala los aspectos mínimos de calidad del agua que se deben medir a la entrada y salida de la PTAP

Al respecto, en visita se evidencio que el prestador no cuenta con laboratorio, ni con equipos para el análisis de características básicas, para realizar el control diario. Por tanto, presuntamente incumple con la Resolución 2115 de 2007 y el artículo 122 de la Resolución 330 de 2017.

Medición de caudales

El Artículo 73 de la Resolución MVCT 0330 de 2017, cita: “*Mediciones de caudal. En todos los sistemas se deben instalar instrumentos de medición en la tubería y respetando las condiciones de instalación del tipo de medidor, que permitan la lectura y/o captura y almacenamiento de datos. La medición debe hacerse como mínimo en los siguientes puntos:*

- 1. En la entrada de las plantas de tratamiento, por cada una de las fuentes.*
- 2. En la entrada y salida de sistemas de bombeo, superficial o pozo profundo.*
- 3. En la salida de las plantas de tratamiento.*
- 4. En la red de abastecimiento, en la entrada a los sectores hidráulicos.*
- 5. En la salida de los tanques de almacenamiento (...)*”

Macromedición

El artículo 2.1.1.8 de la resolución CRA 151 de 2001, dispone: “*Todas las personas prestadoras de servicio deben realizar programas de macromedición. Los instrumentos de macromedición deben estar presentes por lo menos a la salida de la planta de tratamiento, o en las tuberías de entrega de pozos profundos.*” Así mismo, el *Parágrafo 2° de la Resolución 330 de 2017, dispone* “*La persona prestadora del servicio público de acueducto debe definir tanto la periodicidad, como las acciones necesarias para verificar el adecuado funcionamiento de los macromedidores de agua potable o cruda, atendiendo a las particularidades de su sistema, con base en su sistema de gestión de calidad e indicadores operativos.*”

En desarrollo de la visita de inspección se estableció que AAA E.S.P no cuenta con dispositivos para la medición de caudales en los puntos requeridos normativamente. Aunque el gerente de la empresa indicó que se contaba con un dispositivo en el tanque de almacenamiento, éste salió de operación años atrás y nunca se hizo reposición de este; incumpliendo presuntamente lo dispuesto en las normas citadas en el párrafo anterior.

5.1.5. Conducción

Red de conducción

El catastro de la red es un documento en cual se incluye: i) inventario de las tuberías existentes, ii) localización, iii) accesorio y tipo de accesorio, iv) material, v) profundidad y vi) año de instalación. Este catastro debe incluir además las válvulas e hidrantes que formen parte de la red de distribución.

Teniendo en cuenta que esta red está compuesta por elementos no visibles en superficie, durante la visita de inspección la única fuente de información fue la suministrada por el operador de turno quien manifestó que no cuenta con catastro de redes actualizado.

Ante la ausencia de un programa de macro y micromedición, resulta imposible dimensionar el impacto de las conexiones irregulares y casos de defraudación, sobre la calidad del servicio a los suscriptores urbanos del municipio de Majagual.

Cálculos de dotación neta máxima⁴ y bruta⁵ Teórica (artículo 43 MVCT 0330 de 2017)

No es posible realizar el cálculo de dotación neta y máxima y bruta teórica de acuerdo con el artículo 43 MCTV 0330 de 2017, a razón de que el prestador en visita de inspección no suministrar la información necesaria para realizar el cálculo de este indicador.

Cuantificación de la demanda y/o necesidades

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Resolución MVCT No. 0330 de 2017, como parte de las etapas de planeación de proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo, se deberá revisar las demandas actuales y futuras del sistema conforme con el POT, el PGIRS y/o demás instrumentos de planificación, con el objetivo de estimar la capacidad necesaria de las obras por construirse y las expansiones futuras que requerirá cada uno de los componentes.

Este ejercicio requiere de valores reales para tener estimaciones más precisas, particularmente en relación con las pérdidas y los consumos reales del sistema.

5.1.6. Distribución

Red de distribución

AAA E.S.P, no cuenta con un inventario de redes de acueducto ni alcantarillado, planos, fichas de referenciación de cámaras de inspección, sumideros, cámaras de caída, válvulas, hidrantes con sus respectivos diámetros de tuberías, materiales y vida útil de cada componente, estado de las vías y trazados de los sistemas; de manera que la información capturada corresponde a la proporcionada por los fontaneros del prestador, quienes manejan empíricamente los datos descritos.

En cuanto a la información a reportar a través del SUI para este componente del sistema de acueducto, el prestador tiene habilitados los formularios “36. Distribución de Agua Potable” del año 2009 al 2016 los cuales permanecen en estado PENDIENTE excepto el del año 2015 el

4 Es la cantidad máxima de agua requerida para satisfacer las necesidades básicas de un habitante sin considerar las pérdidas que ocurran en el sistema de acueducto.

5 Es la cantidad máxima de agua requerida para satisfacer las necesidades básicas de un habitante considerando para su cálculo el porcentaje de pérdidas que ocurran en el sistema de acueducto.

cual se encuentra CERTIFICADO de reporte, incumpliendo, presuntamente, lo dispuesto en el Anexo de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14/12/2010.

Sectorización

El área urbana del municipio de Majagual no cuenta con sectorización operativa.

Registro de daños del sistema de suministro de acueducto:

El prestador no lleva registro de daños del sistema de acueducto, ni realiza gestión de esta información para identificar zonas críticas, planificar actividades de mantenimiento preventivo, entre otras actividades.

Concertación de puntos de muestreo⁶:

El prestador presentó, el Acta de concertación de puntos de muestreo para la vigilancia y control de la calidad del agua, suscrita el 22 de abril del año 2019 por representantes de la autoridad sanitaria y del prestador. El prestador cuenta con acta de recibo a conformidad de la materialización de los puntos de muestreo con fecha 22 de abril de 2019.

Se concertaron 6 puntos de muestreo, en visita se verificaron cuatro (3) puntos de muestreo:

Tabla 18 Puntos concertados

PUNTO	DESCRIPCIÓN	DIRECCIÓN
0001	Subterráneo	Barrio San Vicente
0002	Subterráneo	Calle 8B No 20-04
0003	Subterráneo	Calle 5 No 7B - 51
0004	Subterráneo	Intersección vía al cgto el ciego
0005	Subterráneo	Kra 24 No 15-24
0006	Subterráneo	Calle 8 No 7B - 51

Fuente: Información suministrada por el prestador.

Estado de los puntos de muestreo

En visita no fue posible verificar todos los puntos concertados, ya que están en obras del cambio de tubería del servicio de acueducto, y las llaves de las casetas no las tenían en la oficina.

Punto 0003. Se encuentra ubicado en una caseta sin cerradura, no cuenta con llave, no se cuenta con manómetro, no se realiza medición de presiones. La caseta no tiene señalización con el número de punto de muestreo, se evidencia en mal estado. El prestador informa que este punto será cambiado ya que estará conectado a nueva tubería.

Punto 0006. Se observa en estado regular, cuenta con caseta y cerradura. Está señalizado con el número de punto de muestreo y tampoco se realiza la medición de presiones. No fue

6 El artículo 5 de la Resolución 811 de 2008 establece que la persona prestadora y la autoridad sanitaria deben concertar los puntos y lugares de muestreo de la calidad del agua para el consumo humano, mediante acta firmada por las dos partes.
IN-F-003 V.2

posible evidenciar la presión del fluido

Imagen 14 Punto 0003. y Punto 0006.



Fuente: Registro fotográfico de la visita, realizada los días 22 y 23 de julio de 2019.

Acta de materialización y recibo de puntos de muestreo.

El prestador cuenta con acta de recibo a conformidad de la materialización de los puntos de muestreo con fecha 22 de abril de 2019.

De acuerdo con artículo 3 de la resolución 811 de 2008⁷ “Número mínimo de puntos de muestreo en la red de distribución”, el número mínimo de puntos de muestreo que debe tener el municipio de Majagual de acuerdo con la población atendida en el casco urbano es de puntos, actualmente cuenta con 6 puntos de muestreo materializados, situación que constituye un presunto cumplimiento.

Micromedición

El prestador informó que la cobertura de micromedición es del 70%, sin embargo, los micromedidores aún no están en funcionamiento.

El artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que: “La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida

⁷ Entre 2.500 a 5.000 habitantes el número mínimo de puntos para la recolección de muestra es de 5.

que la técnica haya hecho disponibles (...)” adicionalmente, el artículo 146 de la misma norma indica que el porcentaje de micromedición debe ser mayor al 95%.

Por su parte, la Resolución MVCT 0330 de 2017 en el artículo 75 establece que es obligatorio colocar medidores domiciliarios para cada uno de los suscriptores individuales del servicio de acueducto. Conforme a lo anterior, se observa un presunto cumplimiento a la reglamentación.

Una vez verificada la matriz de cargue de información en el SUI, se estableció que no hay formatos y formularios habilitados relacionados con micromedición, por lo que el prestador deberá verificar el estado de habilitación de la información que está obligado a reportar a través del SUI, según lo dispuesto en la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14/12/2010.

Manual de operación

El prestador no cuenta con manuales de operación del sistema de acueducto, así como tampoco con otros documentos técnicos que contengan información de los componentes del sistema, procesos y actividades de operación y mantenimiento, planos, memorias o diseños de los elementos estructurales

5.1.7. Indicadores de la prestación del Servicio

Cobertura

De acuerdo con lo indicado por el personal administrativo y operativo del prestador, se tiene una cobertura del 100% de las viviendas urbanas del municipio. Sin embargo, el prestador no conoce el número total de viviendas urbanas.

Se reitera, por tanto, que el prestador deberá adelantar el proceso de actualización del listado y catastro de suscriptores, a fin de tener plenamente identificados a los beneficiarios del servicio público domiciliario de acueducto, quienes deberán ser incluidos en el programa comercial del prestador con inmediatez.

Continuidad

El artículo 136 de la Ley 142 de 1994 establece que: “(...) *La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos.*” Se estableció que la continuidad en el suministro de agua en el área de prestación cuenta con una continuidad de 12 horas al día 7 días a la semana. El horario de suministro de agua es de 6:00 am a 6:00 pm, siempre y cuando no se registren inconvenientes por luz.

Adicionalmente el artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007 establece los siguientes rangos de acuerdo con las horas de prestación del servicio, empleados para realizar el cálculo del índice de riesgo por abastecimiento de agua por parte de la persona prestadora.

Tabla 19 Continuidad Art. 15

0 – 10 horas/día (Insuficiente)
10,1 – 18 horas/día (No satisfactorio)
18,1 – 23 horas/día (Suficiente)

23,1 – 24 horas/día (Continuo)

Fuente: Resolución 2115 de 2007

Acorde a lo anterior el servicio se considera NO SATISFACTORIO para el casco urbano del municipio de Majagual– Sucre.

Índice de agua no contabilizada – IANC

En desarrollo de la visita de inspección se verificó que el prestador no ha formulado ni implementado un programa para el control y reducción de pérdidas, ya que, en principio, no cuenta con macromedición y micromedición en su área de prestación.

Dicho lo anterior, AAA E.S.P desconoce el porcentaje real de pérdidas de agua en que incurre bajo condiciones de operación normal, lo que también le impide gestionar tales pérdidas y generar acciones para un mejoramiento de su situación actual.

Se debe tener en cuenta que para el cálculo del indicador se requiere lo siguiente:

$$\text{Formula: } \frac{\text{Volumen producido} - \text{Volumen facturado}}{\text{Volumen producido}} \times 100 \%$$

Siendo:

Volumen Producido: Volumen de agua (en m³) que la entidad introdujo al sistema de distribución durante los últimos doce meses, medida a la salida de tanques de almacenamiento (lecturas del macromedidor), menos desperdicios por mantenimiento.

Volumen Facturado: Volumen de agua que la empresa facturó durante los últimos doce meses.

El prestador deberá adelantar las acciones que le permitan gestionar eficazmente las pérdidas de agua en el sistema de acueducto que administra, con base en el programa de macro y micromedición propuesto por el prestador.

Calidad de agua y materialización de los puntos de muestreo

Muestras de control de calidad del agua⁸:

Por parte de la empresa no se realizan muestreos mensuales de control de la calidad del agua.

Con lo anterior el prestador presuntamente incumple con el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 1575 de 2007, el cual dispone que el prestador debe: "Realizar el control de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua para consumo humano, como también de las

⁸ El numeral 1 del artículo 9 del Decreto 1575 de 2007, dispone que el prestador debe: "Realizar el control de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua para consumo humano, como también de las características adicionales definidas en el mapa de riesgo o lo exigido por la autoridad sanitaria de la jurisdicción, según se establezca en la reglamentación del presente decreto, para garantizar la calidad del agua para consumo humano en cualquiera de los puntos que conforman el sistema de suministro y en toda época del año".

características adicionales definidas en el mapa de riesgo o lo exigido por la autoridad sanitaria de la jurisdicción, según se establezca en la reglamentación del presente decreto, para garantizar la calidad del agua para consumo humano en cualquiera de los puntos que conforman el sistema de suministro y en toda época del año”.

En cuanto al reporte de información de control de la calidad del agua en el SUI (cargue masivo “CALIDAD AGUA CARACTERÍSTICAS BÁSICAS – RANGO 1”), dicha información no se encuentra habilitada para; con lo que el prestador estaría presuntamente desatendiendo lo previsto por la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14/12/2010, en lo relacionado con el reporte de información de control a las características básicas de calidad del agua, aspecto frente al cual deberá implementar las acciones correctivas pertinentes

Información vigilancia de calidad del agua

De otra parte, los análisis de calidad del agua realizados por la autoridad sanitaria, consolidados en la sábana del Subsistema de Información para Vigilancia de la Calidad de Agua Potable – SIVICAP, presentan los siguientes resultados de muestras tomadas en los años y meses indicados en la tabla siguiente, cuyo valor promedio del IRCA ha mantenido el agua en nivel SIN RIESGO, apta para el consumo humano, como se presenta a continuación:

Tabla 20 Información de muestras de vigilancia a la calidad del agua en Majagual, Sucre

ID RUPS	AÑO	MES	NÚMERO DE MUESTRAS DE VIGILANCIA	PROMEDIO DE PARÁMETROS ANALIZADOS	IRCA VIGILANCIA MENSUAL	IRCA CONSOLIDADO MENSUAL	NIVEL DE RIESGO
21477	2018	Julio	1	2	0,0	0,0	Sin Riesgo
		Agosto	3	2	33,3	33,3	Riesgo Medio
		Septiembre	3	2	25,0	25,0	Riesgo Medio
		Octubre	3	2	37,5	37,5	Riesgo Alto
		Noviembre	2	2	37,5	37,5	Riesgo Alto

Fuente: Información obtenida de base SIVICAP - Instituto Nacional de Salud.

De acuerdo con la tabla anterior, para el resto de los meses del año de 2018 no hay información reportada en SIVICAP.

Por otra parte, en lo corrido del año 2019 de acuerdo con el consolidado preliminar en SIVICAP, la autoridad sanitaria competente no ha realizado los análisis físicos y químicos de acuerdo con las frecuencias.

Como se observa en los reportes de la autoridad sanitaria departamental de Sucre, para las vigencias 2018 a 2019 no se cuenta con información de un número significativo de muestras de agua, distribuidas a lo largo de cada año, donde, para la vigencia 2018, el valor promedio anual arroja el resultado de agua RIESGO MEDIO, no apta para consumo humano.

Teniendo en cuenta que estos resultados se encuentran por fuera de los parámetros establecidos en el Decreto 1575 de 2007, y considerando las competencias asignadas por la Ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001, esta Superintendencia requiere que el prestador implemente acciones concretas para disminuir el Índice de Riesgo de la Calidad del Agua (IRCA).

La Superintendencia periódicamente realizará una consulta en el Sistema de Vigilancia de la Calidad del Agua Potable (SIVICAP), con el fin de verificar que el indicador IRCA se encuentre dentro de los niveles de agua apta para consumo humano.

En concordancia con las facultades sancionatorias otorgadas a la Superintendencia en el artículo 81 de la Ley 142 de 1994, podrá ejercer las acciones de control correspondientes si persiste el incumplimiento del Índice de Riesgo de la Calidad del Agua (IRCA).

Medición de presiones en la red

Según se pudo establecer en el desarrollo de la visita de inspección, AAA E.S.P no realiza la medición de la presión en la red de distribución, ni cuenta con los elementos o dispositivos para tal actividad, incumpliendo presuntamente lo dispuesto en el artículo 86 de la Resolución MVCT 0330 DE 2017.

Durante la verificación de los puntos de muestreo de calidad del agua, se evidenció baja presión en el punto verificado No. 0003 y no había se logró evidenciar el suministro en el punto 0006.

Visto lo anterior, el prestador deberá implementar procesos operativos que garanticen el cumplimiento de la norma en todo momento; mantenerse vigilante y establecer acciones de prevención y de contingencia, frente a amenazas que puedan afectar la calidad del agua y las operaciones que aseguran su potabilidad.

Instrumentos de Planificación – Acueducto

Programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA

El artículo 3 de la Ley 373 de 1997, establece: “(...) *Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. (...)*”.

No se evidenció el documento y según lo informado por el representante legal Alberto Acuña, el documento está siendo elaborado por Aguas de Sucre. Por tanto, presuntamente incumple con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 373 de 1997

Plan maestro de acueducto

De acuerdo con la información aportada en la visita por el personal administrativo del prestador, no se tiene conocimiento de este instrumento de planificación del municipio. Lo anterior presuntamente incumple al reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico (Resolución N° 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio)

Plan de Emergencias y Contingencias – PEC

El requisito para la elaboración de este instrumento de planificación, tiene como antecedentes el artículo 197 de la Resolución 1096 de 2000, el cual dispuso que: “Debe realizarse un análisis de vulnerabilidad para cada sistema el cual servirá de base para la realización del plan de

contingencias”. Por su parte el artículo 201 de la misma resolución estableció que: *“Todo plan de contingencias se debe basar en los IN-F-003 V.2 Página 44 de 135 potenciales escenarios de riesgo del sistema, que deben obtenerse del análisis de vulnerabilidad realizado de acuerdo con las amenazas que pueden afectarlo gravemente durante su vida útil. El plan de contingencia debe incluir procedimientos generales de atención de emergencias y procedimientos específicos para cada escenario de riesgo identificado”*.

Posteriormente, el artículo 42 de la Ley No.1523 del 24 de abril de 2012 señaló que: *“Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento”*.

El prestador no cuenta con el documento plan de emergencia y contingencia cargado al SUI para los servicios de acueducto y aseo para vigencia del año 2018 y 2019. Por tanto, presuntamente incumple con la Resolución 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

Imagen 15 Reporte Plan de Contingencia del servicio de acueducto



Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=aaa_tec_159

Una vez realizada la consulta en el SUI, se observa en efecto se encuentra pendiente los años 2016 al 2019, por lo cual el prestador debe proceder con la respectiva actualización.

Tabla 21 Reporte del Plan de Contingencia

AÑO	ID	SERVICIO	PERIODO	CÓDIGO	FORMATO	ESTADO
2016	21477	Acueducto	Anual	6031	Plan de contingencia - Servicio de Acueducto - PDF	Pendiente
2017	21477	Acueducto	Anual	6031	Plan de contingencia - Servicio de Acueducto - PDF	Pendiente
2018	21477	Acueducto	Anual	6031	Plan de contingencia - Servicio de Acueducto - PDF	Pendiente
2019	21477	Acueducto	Anual	6031	Plan de contingencia - Servicio de Acueducto - PDF	Pendiente

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028 07-10-2019

6. SERVICIO DE ALCANTARILLADO

6.1.1. Generalidades

De acuerdo con la última solicitud de actualización verificada en RUPS 18/09/2017, la cual fue rechazada, el prestador COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MAJAGUAL E.S.P., no tiene inscrito el servicio de alcantarillado, sin embargo, el servicio es

prestado desde el año 2017 mes de octubre. Realizan bombeo diario de las aguas negras, y realizan mantenimiento a los pozos cada 6 a 5 días.

Área de prestación

El servicio de alcantarillado es prestado en la cabecera municipal de Majagual – Sucre, donde se atienden 570 suscriptores.

Cobertura

El prestador manifiesta en la visita adelantada por la SSPD, que la cobertura del servicio de alcantarillado en la cabecera municipal de Majagual, es del 26%; dato calculado sobre una base del servicio de acueducto, cuya cobertura se informa que es del 100% (dato proporcionado por AAA E.S.P).

6.1.2. Descripción del sistema de alcantarillado

Los componentes estructurales del servicio de alcantarillado municipal corresponden a bombeo diario de las aguas negras y mantenimiento a los pozos de inspección cada 5 a 6 días. A la fecha de la visita de inspección se evidenció la ejecución de obras en materia de optimización del servicio de alcantarillado en el marco del Plan Departamental de Aguas de Sucre.

Imagen 16 Obras redes de alcantarillado





Fuente: Registro fotográfico de la visita, realizada los días 22 y 23 de julio de 2019

6.1.3. Recolección y conducción – sistema de alcantarillado

Tipo de Alcantarillado

En desarrollo de la visita de inspección se estableció que el prestador no cuenta con insumos técnicos de información de redes del sistema de alcantarillado, en los que se describa el sistema implementado (no visible en superficie) y donde se tenga una caracterización del mismo, incluyendo instrumentos técnicos de diagnóstico tales como planos, memorias, diseños, manuales, entre otros; de manera que el conocimiento de la composición del sistema de alcantarillado se concentra en el personal operativo del prestador, pero no se encuentra documentado. Sin embargo, el representante legal informa que el tipo de alcantarillado es separado.

Recolección y conducción

De acuerdo con información recaudada en visita de inspección, el sistema de recolección y transporte de las aguas residuales y lluvias opera como un sistema separado en el municipio de Majagual.

No se cuenta con un inventario de pozos de inspección, sumideros, cárcamos, entre otros elementos estructurales del sistema de alcantarillado; ni se tienen referentes del estado actual de tales estructuras.

Pozos de Inspección

Como se mencionó anteriormente, el prestador no cuenta con un censo, inventario o catastro de pozos de inspección, ni con los instrumentos técnicos que permitan conocer con certeza sus características, edad y estado actual. Sin embargo, el representante legal estima 116 pozos de inspección aproximadamente.

Los pozos, cámaras de inspección o manjoles que fueron verificados, se encuentran en estado estructural operativo, no presenta integridad en sus paredes internas y accesorios presentes (cuello, cono, herrajes y tapas) y se observó acumulación de sedimentos y residuos sólidos en varias de las estructuras revisadas, lo cual afecta la capacidad de evacuación de las aguas.

Planos y catastro de redes

El artículo 42 de la Resolución Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio 0330 de 2017, establece que: *“Debe contarse con un catastro de la red actualizado (...)”*, respecto a lo cual, en la visita de inspección realizada por la SSPD, se evidenció que el prestador no cuenta con planos e información de redes, por tanto, presuntamente incumple con el artículo 42 de la Resolución 0330 de 2017.

Mantenimiento de redes

El artículo 30 de la Resolución Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio 0330 de 2017, establece que *“(...) Los operadores deberán realizar y documentar las inspecciones previstas en los manuales de operación y mantenimiento rutinario y tomar las acciones necesarias para el óptimo funcionamiento de los sistemas (...)”*.

El prestador no cuenta con un documento orientado a dar solución a los problemas específicos que se presenten en la operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado; al igual que no lleva el registro del mantenimiento realizado a los pozos de inspección como lo informó en visita de inspección.

6.1.4. Tratamiento

El Municipio de Majagual en la actualidad no cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales.

6.1.5. Disposición final de residuos líquidos

Vertimientos y cuerpo receptor

Durante la visita de inspección y ante la ausencia de documentos e instrumentos técnicos que contengan información referente al sistema de alcantarillado y sus puntos de descarga, el representante legal informó que se tiene un único punto de vertimiento, dirigido a la laguna de oxidación la cual está fuera de operación.

Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos (PSMV) o permiso de vertimientos

De acuerdo a lo establecido en el artículo 39 del decreto de 3930 de 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015, *“El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (...)”*.

Durante la visita el prestador no presentó un plan de saneamiento y manejo de vertimientos municipio de majagual. Por tanto, presuntamente incumple con lo establecido en el artículo 39 del Decreto 3920 de 2010 y la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

Monitoreo de vertimientos

El artículo 165 de la Resolución MVCT 0330 de 2017, señala que *“En el sistema de alcantarillado se deberán efectuar como mínimo dos (2) campañas de medición de caudal por periodo de régimen hidrológico (...)”, a su turno el artículo 217 ibidem, dispone que “Como mecanismo de control y seguimiento de la operación de la PTAR se debe realizar monitoreo de la calidad del agua antes y después de las operaciones unitarias que la conforman (...). Para PTAR con caudal medio de diseño igual o mayor a 100L/s se deberán tener en cuenta las indicaciones de la Tabla 45. Para plantas de menor caudal, las frecuencias serán de carácter semestral o la que establezca la autoridad ambiental”.*

Al respecto, el prestador no realizó caracterización fisicoquímica de los vertimientos de aguas residuales domésticas del municipio y análisis de calidad de agua de la fuente hídrica receptora.

Operarios

Solo hay un operario para el servicio de alcantarillado es el señor ARLEY SABALETA, es el mimo para el servicio de acueducto.

Tasa retributiva

De acuerdo a lo informado en visita de inspección, el prestador no ha recibido cobro por parte de la CORPOMOJANA.

6.1.6. Instrumentos de Planificación – Alcantarillado

No fue posible establecer, en desarrollo de la visita de inspección, si por parte del ente territorial se cuenta con un instrumento de planificación para las inversiones en infraestructura de servicios públicos, según informó el representante legal de AAA E.S.P.

Plan Maestro de Alcantarillado

Según información aportada en la visita por el personal administrativo del prestador, no se tiene conocimiento de este instrumento de planificación del municipio.

Plan de Emergencias y Contingencias – PEC

De acuerdo con la última solicitud de actualización verificada en RUPS 18/09/2017, la cual fue rechazada, el prestador COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MAJAGUAL E.S.P., no tiene inscrito el servicio de alcantarillado, por tanto, no tiene habilitado le cargue del Plan de Emergencia y Contingencia para el servicio de alcantarillado.

7. SERVICIO DE ASEO

Generalidades

Las actividades inscritas por el prestador en el RUPS son: Barrido y limpieza de vías y áreas públicas, disposición final y recolección y transporte de residuos no aprovechables, las cuales reportan fecha de inicio de actividades el 02/01/2007.

Al verificar la información del tópico técnico – operativo habilitada en el SUI para el servicio de aseo prestado por la COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MAJAGUAL E.S.P se estableció que, de un total de 774 formatos y formularios, han sido certificados 170 (21,96%), 562 (72,61%) permanecen en estado Pendiente de reporte; y 42 (5,43%) se certificaron como No Aplica.

Área prestación

El servicio de aseo se presta en la zona urbana del municipio de Majagual. Todos los usuarios urbanos se encuentran incluidos en el listado de suscriptores del servicio de aseo, según informó el gerente de AAA E.S.P. abarcando 1438 suscriptores en total.

Cobertura

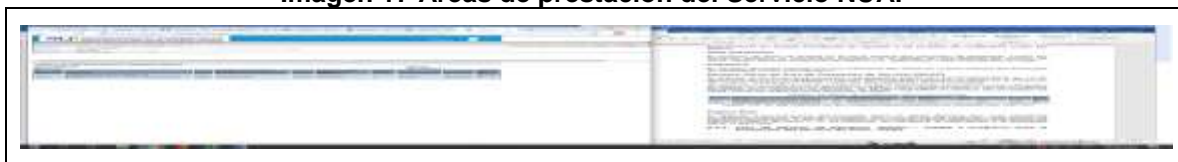
El servicio de aseo cuenta con una cobertura del 100% en el área urbana del municipio de Majagual (2194 suscriptores).

Número Único de Área de Prestación de Servicio (NUAP)

El artículo 8.4.1.2 de la Resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, establece el reporte del formulario Registro de áreas de prestación, del cual se despliega el NUAP, una vez sea registrado por el prestador.

Al respecto, se verificó que el prestador certificó información para el formulario “*Registro de Áreas de Prestación del Servicio de Aseo*” para vigencia 2007 y se encuentra en estado PENDIENTE de reporte para el año 2016. El NUAP registrado a nombre del prestador es 40269, como se observa en la siguiente imagen:

Imagen 17 Áreas de prestación del Servicio NUAP



Fuente: SUI, en: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_144

Página Web

El artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015 dispone que *“Las personas prestadoras deberán disponer de página web la cual deberá contener como mínimo la siguiente información: 1. Rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo (...)”*. Al respecto, se corroboró la información y el prestador no tiene página web, por tanto, presuntamente incumple con el artículo 113 del Decreto 2981 de 2013.

Plan de Gestión de Residuos Sólidos – PGIRS y Programa para la Prestación del Servicio de Aseo – PPSA

El artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, define el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de la siguiente manera:

“Es el instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un período determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS”.

A su vez, el Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo (PPSA) se define como:

“Instrumento de planeación y seguimiento al servicio público de Aseo articulado al PGIRS. Define objetivos, metas, programas y proyectos para garantizar la prestación eficiente. Adicionalmente, debe reflejar las condiciones de calidad y continuidad a las que se compromete el prestador” (Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Programa para la prestación del servicio público de aseo (PPSA)11)”

Por su parte, el artículo 2.3.2.2.1.10 del mismo decreto indica:

“Las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán formular e implementar el Programa para la Prestación del Servicio acorde con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del municipio o distrito y/o regional según el caso, la regulación vigente y lo establecido en este capítulo.”

Las Resoluciones 754 de 2014 y 288 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establecen los lineamientos para realizar el PGIRS y el PPSA, se debe tener en cuenta que el PGIRS da las directrices al prestador de la actividad de aseo sobre lo que tiene que hacer en el municipio, por lo cual el PPSA debe ir en concordancia con el PGIRS.

En relación con el cumplimiento de los requisitos legales en comento, se verificó que el municipio de Majagual no cuenta con PGIRS, de acuerdo con lo informado por el gerente de AAA E.S.P., sin embargo, agrega que el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos está en etapa de contratación por parte de la alcaldía.

Se verificó, mediante consulta del aplicativo SUI – INSPECTOR, que la Alcaldía Municipal de Majagual realizó el cargue de una carta de radicación del PGIRS ante la autoridad ambiental CORPOMOJANA con fecha 29 de mayo del año 2015.

El Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo (PPSA), cuya formulación e implementación es responsabilidad del prestador del servicio de aseo, AAA E.S.P. no aportó copia en medio magnético de dicho instrumento de planificación. A la fecha de elaboración del presente informe se verificó que no se ha certificado el cargue masivo “Programa para la Prestación del Servicio de Aseo” a través del SUI; con lo cual presuntamente se está incumpliendo con lo dispuesto en la Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017, en lo relacionado con el reporte de dicha información a través del SUI, según la cual, el cronograma de cargue daba por fecha final de reporte el 15 de junio de 2016.

Teniendo en cuenta que el prestador no cuenta con PPSA y PGIRS, no es posible realizar una verificación de las actividades complementarias del servicio de aseo que se encuentran a cargo de AAA E.S.P. en el municipio de Majagual, Sucre (recolección, transporte, barrido y limpieza y disposición final); contrastando con lo expuesto en el documento del PGIRS y en el PPSA; y considerando la información reportada por el prestador en su última solicitud de actualización del Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS).

Recolección y transporte de residuos no aprovechables:

Según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.3.26 del Decreto 1077 de 2015, en el caso de los residuos ordinarios y cuando el PGIRS establezca programas de aprovechamiento, la recolección de residuos con destino a disposición final deberá realizarse de manera separada de aquellos con posibilidad de aprovechamiento, implementando procesos de separación en la fuente y presentación diferenciada de residuos.

En la visita de inspección se estableció que, el prestador AAA E.S.P. no realiza separación de residuos sólidos. El hospital del municipio de Majagual tiene contrato con otra empresa prestadora del servicio de aseo para realizar la recolección de los residuos peligrosos y transportarlos al sitio de disposición final.

Requisitos de la actividad de recolección

El artículo 2.3.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015 presenta los siguientes requisitos para la prestación de la actividad de recolección, con el respectivo análisis de cumplimiento según verificación efectuada en la visita de inspección:

Tabla 22 Requisitos de la actividad de recolección

COMPONENTE	CUMPLE	PRESUNTAMENTE NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
1. La recolección deberá efectuarse de modo tal que se minimicen los impactos, en especial el ruido y se evite el esparcimiento de residuos en la vía pública, cumpliendo la normativa vigente. En caso de que se esparzan residuos durante la recolección, es deber de la persona prestadora realizar inmediatamente la limpieza correspondiente dejando el área libre de residuos para mantener la condición de limpieza de la	X		Durante la visita se observó que la actividad se realiza sin generar ruido excesivo y manteniendo la condición de limpieza de las áreas atendidas.

misma.			
2. Para garantizar la actividad de recolección, las personas prestadoras deberán contar con los equipos y mecanismos suficientes que garanticen la suplencia en los casos de averías y el mantenimiento de los mismos. Estos equipos deberán cumplir con las características de los vehículos recolectores definidas en este decreto. El servicio de recolección de residuos no podrá ser interrumpido por fallas mecánicas.		X	Durante la visita se evidencio que no cuentan con los equipos y mecanismos suficientes que garanticen la suplencia en los casos de averías y el mantenimiento de los mismos.
3. El servicio de recolección de residuos aprovechables y no aprovechables se prestará de acuerdo con lo establecido en el PGIRS, de tal forma que no se generen riesgos a la salud pública.		X	No cuentan con PGIRS.
4. En las zonas en las cuales se utilice el sistema de recolección en cajas de almacenamiento, las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán instalar las que sean necesarias de acuerdo a la generación de residuos, frecuencias y horarios de la prestación del servicio, para que los residuos sólidos depositados no desborden su capacidad.	---	---	No hay cajas de almacenamiento en el área de prestación del servicio de aseo del municipio de Majagual.
5. La operación de compactación deberá efectuarse en zonas donde causen la mínima molestia a los residentes. En ningún caso esta operación podrá realizarse frente a centros educativos, hospitales, clínicas o cualquier clase de centros asistenciales.	---	---	En desarrollo de la visita no fue posible verificar este aspecto, por cuanto no se encontraba el vehículo frente a instituciones de interés.
6. Será responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo capacitar al personal encargado del manejo de residuos, dotarlo de equipos de protección personal,		X	El personal no ha recibido capacitación en manejo de residuos sólidos, por parte del SENA; y la

identificación, uniformes de trabajo con aditamentos reflectivos y demás implementos, así como condiciones conforme a la normativa vigente en materia laboral y de salud ocupacional.			dotación proporcionada por la empresa consta de gorra, guantes de carnaza, camisa y tapabocas. No tienen protector visual, botas punta de acero y overol reflectivo.
7. Los lixiviados almacenados en el vehículo que se originen durante la recolección y transporte de los residuos sólidos ordinarios serán depositados en el sitio de disposición final para su respectivo tratamiento.		X	El vehículo de recolección y transporte es una volqueta por tanto no tiene en donde almacenar los lixiviados generados en la recolección.
PARÁGRAFO. Cuando la recolección sea manual, el proceso de recolección deberá cumplir con lo dispuesto en las normas sobre seguridad industrial.		X	

Fuente: Visita de inspección días 22 y 23 de julio de 2019.

Sistemas de Recolección de residuos sólidos:

El artículo 2.3.2.2.3.28 del Decreto 1077 de 2015 señala: *“Sistemas de recolección. La recolección de residuos debe realizarse a partir de su presentación en la acera, unidades de almacenamiento o cajas de almacenamiento. Cuando existan restricciones de acceso para los vehículos recolectores, el prestador, previa evaluación técnica, podrá realizar la recolección utilizando cajas de almacenamiento, o cualquier sistema alternativo que garantice su recolección”.*

De acuerdo con lo observado en la visita de inspección, se cumplen las condiciones de presentación de residuos directamente en las aceras para el 100% de los suscriptores, ya que el vehículo accede a todas las vías del municipio.

Macrorrutas y microrrutas:

El artículo 2.3.2.2.3.30 del Decreto 1077 de 2015 incluye criterios para: *“Establecimiento de macrorrutas y microrrutas. Las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán establecer las macrorrutas y microrrutas que deben seguir cada uno de los vehículos recolectores en la prestación del servicio, de acuerdo con las necesidades y cumpliendo con las normas de tránsito. Estas rutas deberán diseñarse atendiendo a la eficiencia en la asignación de recursos físicos y humanos”.* El mismo artículo establece los siguientes aspectos para el diseño de macro y microrrutas:

Tipo de vías existentes (principales y secundarias, con separadores, estado de la vía) en los municipios y de alto tráfico vehicular y peatonal.

Uso del suelo (residencial, comercial, industrial, etc.).

Ubicación de hospitales, clínicas y entidades similares de atención a la salud, así como entidades asistenciales.

Recolección en zonas industriales.

Zonas de difícil acceso.

Tipo de usuario o generador.

Ubicación de áreas públicas como plazas, parques o similares.

Presencia de barreras geográficas naturales o artificiales.

Tipo de residuos según sean aprovechables o no aprovechables.

De acuerdo con lo observado en la visita de inspección, el prestador realiza la recolección seis (6) veces en la semana, de lunes a sábado, siguiendo una ruta única que abarca toda el área de prestación urbana, horario de 6:00 am a 12:00 pm.

En concordancia, es necesario que el prestador dé cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.2.3.30 del Decreto 1077 de 2015, estableciendo, documentando e implementando el procedimiento que atienda los criterios para el establecimiento de macro y microrrutras de recolección y transporte de residuos sólidos aprovechables y no aprovechables (incluyendo para áreas rurales atendidas), así como para las actividades complementarias de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, entre otras, si hay lugar a ello.

Horario y frecuencia de recolección:

El Decreto 1077 de 2015 en sus artículos 2.3.2.2.2.3.31 al 2.3.2.2.2.3.34 establece los criterios relacionados con los horarios y frecuencias de recolección, además de la divulgación de dicha información a los usuarios y parámetros de cumplimiento de las rutas. A continuación, se presenta un análisis de cumplimiento de la norma por parte de AAA E.S.P., con base en los resultados de la visita de inspección:

Tabla 23 Cumplimiento de horarios y frecuencias de recolección de Residuos Sólidos

COMPONENTE	CUMPLE	PRESUNTAMENTE NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
Artículo 2.3.2.2.2.3.31 Horarios de recolección: La persona prestadora del servicio público de aseo determinará el horario de la recolección de los residuos sólidos teniendo en cuenta la cantidad de residuos generados, las características de cada zona, la jornada de trabajo, el clima, la capacidad de los equipos, las dificultades generadas por el tráfico vehicular o peatonal y cualquier otro elemento que pueda tener influencia en la prestación del servicio.	X		El horario de recolección es de 6:00 am hasta la 12:00 pm (en el área urbana); presuntamente se tuvo en cuenta los criterios de la norma.
Artículo 2.3.2.2.2.3.32 Frecuencias de recolección. La frecuencia de recolección dependerá de la naturaleza y cantidad de generación de residuos, de los programas de aprovechamiento de la zona, cuando haya lugar a ello, y características del clima, entre otros. En el caso de	X		AAA E.S.P. realiza recolección con una frecuencia de 6 veces por semana en el área urbana

<p>servicios a grandes generadores, la frecuencia dependerá de las cantidades y características de la producción.</p> <p>PARÁGRAFO. La frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2) veces por semana.</p>			
<p>Artículo 2.3.2.2.3.33 Divulgación de frecuencias, rutas y horarios. La recolección se efectuará según horarios y frecuencias en las macrorrutas y microrrutas establecidas previamente en el programa de prestación del servicio, las cuales deberán darse a conocer a los usuarios, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local. En las facturas de cobro del servicio público de aseo, deberá informarse las frecuencias de las diferentes actividades de recolección del servicio.</p> <p>El prestador del servicio deberá publicar en la página web las rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades de recolección del servicio.</p>		X	<p>Los usuarios conocen los días y horarios de la recolección y se han distribuido volantes informativos, incluyendo horarios de ruta selectiva. Sin embargo, la frecuencia de recolección no aparece especificada en las facturas; y tampoco se encuentra en la página web.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.34 Cumplimiento de las rutas. Las rutas y horarios deberán ser cumplidas por las personas prestadoras del servicio público de aseo de conformidad con los contratos de prestación del servicio público de aseo. Todo cambio en las rutas, horarios o frecuencias deberá ser comunicado con tres (3) días de anterioridad a los usuarios afectados, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local y página web cuando se disponga de ella. En caso de presentarse averías en un vehículo del servicio, deberá enviar el auxilio mecánico o remplazarlo con el equipo de suplencia de conformidad con lo establecido en este capítulo, restableciendo el servicio en un término máximo de tres (3) horas a partir del momento en que se presente la avería. Sólo podrá suspenderse el servicio por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.</p> <p>Para los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, en que sea imposible la prestación del servicio, la persona prestadora del servicio público de</p>		X	<p>El prestador no cuenta con un medio de registro de las actividades de recolección, que permita identificar cumplimiento de rutas y novedades en las rutas y horarios. Por lo tanto, no hay evidencia objetiva al respecto.</p>

aseo deberá implementar las medidas para restablecer el servicio en el menor tiempo posible.			
--	--	--	--

Fuente: Visita de inspección.

En desarrollo de la visita de inspección se verificó la actividad de recolección llevada a cabo el martes 23 de julio de 2019, en horas de la mañana. De acuerdo con lo observado, el horario del recorrido efectuado resulta insuficiente para atender toda el área de prestación, ya que se evidencio que los operarios terminaron de hacer la recolección después de la 1:00 pm. Esta situación se mantuvo durante el tiempo de permanencia de los comisionados en el municipio de, como se presenta en las siguientes imágenes.

Registro de operación

AAA E.S.P. no tiene implementadas planillas u otro instrumento para el registro de las actividades del personal encargado de realizar la recolección de residuos, así como tampoco lleva registro de las operaciones del vehículo recolector o de las novedades que se presenten durante la recolección de residuos sólidos. Por tanto, no hay evidencia documental de cumplimiento de las frecuencias y horarios, así como de las novedades asociadas a situaciones de fuerza mayor y que justifiquen cambios en el esquema de prestación de la actividad.

Imagen 18 Actividad de recolección municipio de Majagual





Fuente: Registro fotográfico de la visita, realizada los días 22 y 23 de julio de 2019.

Cantidad de residuos recogidos

Teniendo en cuenta que el prestador no realiza pesaje de los residuos recolectados en la localidad, el prestador toma como valor de referencia de toneladas de 30 ton/mes. En el desarrollo de la visita el prestador no presentó planilla de registro de toneladas dispuestas las cuales finalmente son dispuestas en un botadero a cielo abierto denominado “*Relleno Sanitario Los Cocos*”.

Una vez verificado el estado de cargue de información a través del SUI, se estableció que solo tiene cargue masivo “TONELADAS PROVENIENTES DEL ÁREA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO” en la vigencia del 2016, enero y febrero se encuentran CERTIFICADOS; en tanto que los meses marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2016, y los años 2017, 2018 y lo corrido del año 2019 se encuentran en estado PENDIENTE de reporte. De acuerdo con la información reportada al SUI por el prestador, la cantidad de residuos dispuestos en el año 2016, se consolida en el siguiente cuadro:

Tabla 24 Toneladas provenientes del área de prestación del servicio (2018-2019)

AÑO	MES	TON DISP FINAL/MES	TON DISP FINAL/AÑO	PROMEDIO MENSUAL
2016	ENERO	55	--	--
	FEBRERO	50.2		

Fuente: SUI en, http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_tec_087

Operarios asignados a la actividad

El prestador cuenta con tres (3) operarios para la actividad de recolección, los cuales portan gorro, guantes de carnaza, camisa y tapabocas. Los operarios no portan gafas de seguridad, botas punta de acero y overol reflectivo. El personal de recolección de residuos no ha recibido capacitación para el desarrollo de sus funciones, por parte del SENA en “Manejo Adecuado de Residuos Sólidos”.

Parque automotor para el transporte de residuos:

Tipo de vehículo: En transporte se efectúa en vehículo volqueta DODGE 1967

Capacidad del vehículo: 8 Ton.

Propiedad del vehículo: Jhon Alexander Cardona Peñaredonda arrendador de la volqueta. El prestador presentó contrato de arrendamiento para la recolección de los residuos sólidos. El pago mensual por el uso y goce del tractor es de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (3'500.000), el contrato es por seis (6) meses.

Matricula: EKB951

Características del vehículo

El Decreto 1077 de 2015 en sus artículos 2.3.2.2.2.3.36 al 2.3.2.2.2.3.38 establece las características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos, las cuales son verificadas en su cumplimiento en la siguiente tabla, con base en los resultados de la visita de inspección realizada al prestador AAA E.S.P.:

Tabla 25 Cumplimiento de características de vehículos de recolección y transporte:

COMPONENTE	CUMPLE	PRESUNTAMENTE NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
------------	--------	----------------------------	-------------

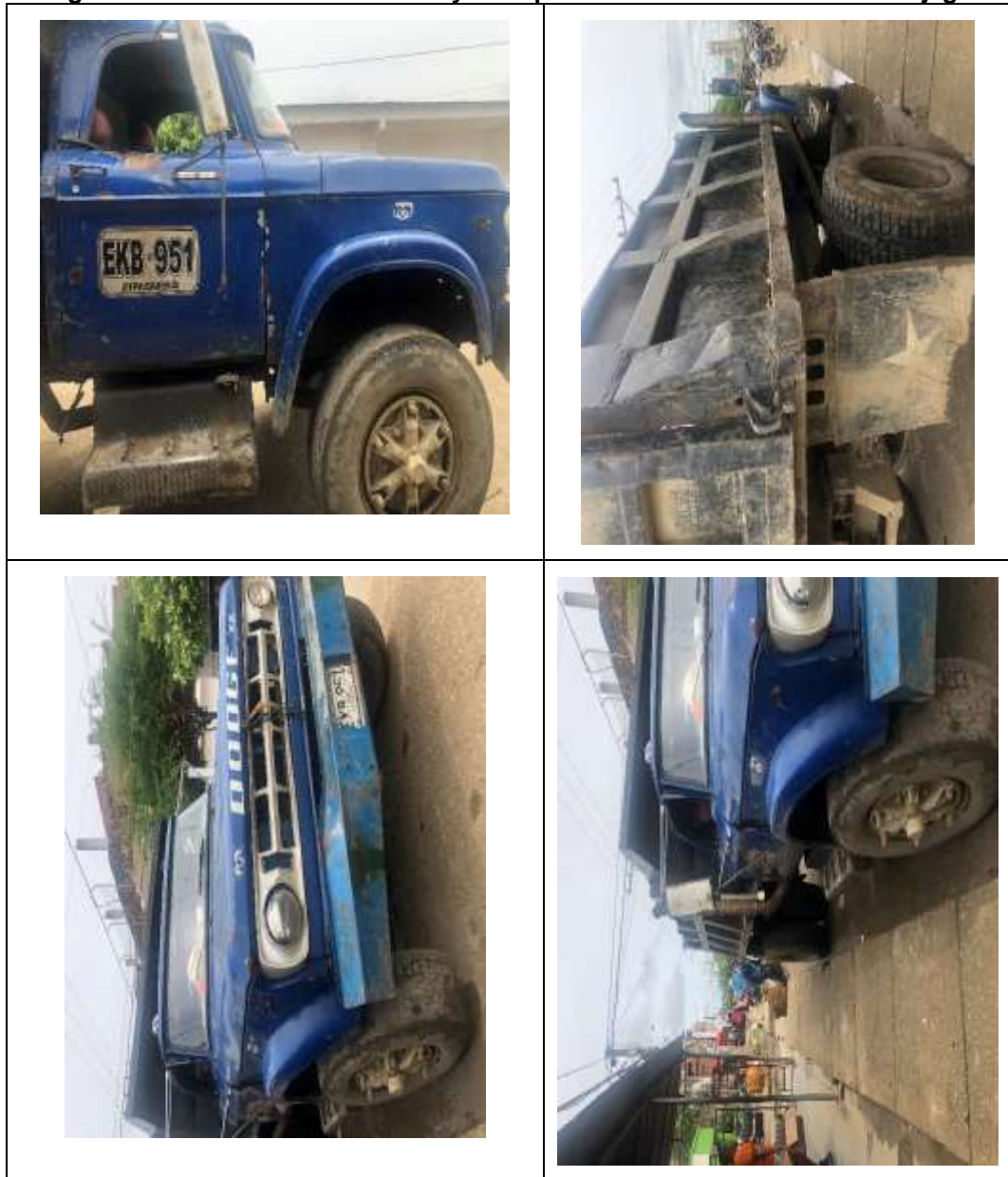
ARTÍCULO 2.3.2.2.3.36 1. Los vehículos recolectores deberán ser motorizados, y estar claramente identificados (color, logotipos, placa de identificación, entre otras características).		X	No cuenta con logo de identificación, placa, letreros.
2. En los municipios o distritos con más de 5.000 usuarios en el servicio público de aseo, deberán estar provistos de equipo de comunicaciones.	---	---	No aplica. Porta equipo celular de propiedad del conductor
3. En los distritos o municipios con más de 5.000 usuarios en el servicio público de aseo, deberán contar con equipos de compactación de residuos. Se exceptúan aquellos que se destinen a la recolección de residuos separados con destino al aprovechamiento, manejo de residuos de construcción y demolición y otros residuos que no sean susceptibles de ser compactados.	---	---	No aplica. El prestador tiene a su disposición un vehículo compactador de residuos.
4. La salida del tubo de escape debe estar hacia arriba y por encima de su altura máxima. Se deberá cumplir con las demás normas vigentes para emisiones atmosféricas y ajustarse a los requerimientos de tránsito.		X	
5. Los vehículos con caja compactadora deberán tener un sistema de compactación que pueda ser detenido en caso de emergencia.		X	
6. Las cajas compactadoras de los vehículos destinados a la recolección y transporte de los residuos sólidos con destino a disposición final, deberán ser de tipo de compactación cerrada, de manera que impidan la pérdida del líquido (lixiviado), y contar con un mecanismo automático que permita una rápida acción de descarga.		X	
7. Los equipos destinados a la recolección deberán tener estribos con superficies antideslizantes, y manijas adecuadas para sujetarse de tal forma que el personal pueda transportarse momentáneamente en forma segura.		X	El vehículo cuenta con estribos y manijas de sujeción para el personal.

8. Los equipos deberán posibilitar el cargue y el descargue de los residuos sólidos almacenados de forma tal que evite la dispersión de estos y la emisión de partículas.		X	
9. Deberán estar diseñados de tal forma que no se permita el esparcimiento de los residuos sólidos durante el recorrido.		X	
10. En los vehículos que no utilicen caja compactadora, los residuos sólidos deberán estar cubiertos durante el transporte, de manera que se reduzca el contacto con la lluvia, el viento y se evite el esparcimiento e impacto visual. Así mismo, deberán estar provistos de mecanismos que eviten la pérdida del líquido (lixiviado).		X	
11. En los vehículos destinados a la recolección a partir de cajas de almacenamiento, deberán contar con un sistema adecuado para levantarlas y descargar su contenido en el vehículo recolector.		X	
12. Las especificaciones de los vehículos deberán corresponder a la capacidad y dimensión de las vías públicas.	X		
13. Deberán cumplir con las especificaciones técnicas existentes para no afectar la salud ocupacional de los conductores y operarios.		X	
14. Deberán estar dotados con equipos de carretera y de atención de incendios.		X	
15. Deberán estar dotados de dispositivos que minimicen el ruido, especialmente aquellos utilizados en la recolección de residuos sólidos en zonas residenciales y en las vecindades de hoteles, hospitales, clínicas, centros educativos, centros asistenciales e instituciones similares.		X	
16. Estarán dotados de elementos complementarios tales como cepillos, escobas y palas para efectuar la limpieza de la vía pública en los casos de dispersión de residuos durante la operación de recolección, de forma que una vez realizada la recolección, no queden residuos		X	

diseminados en la vía pública.			
17. Deberán estar dotados de balizas o luces de tipo estroboscópico, ubicadas una sobre la cabina y otra en la parte posterior de la caja de compactación, así como de luces en la zona de la tolva. Para los vehículos recolectores sin compactación las luces deberán estar ubicadas sobre la cabina.		X	
PARÁGRAFO. Los prestadores que por condiciones de capacidad, acceso o condiciones topográficas no puedan utilizar vehículos con las características señaladas en este artículo deberán informarlo y sustentarlo ante la SSPD y esta entidad determinará la existencia de tales condiciones para permitir que se emplee otro tipo de vehículos.		X	
ARTÍCULO 2.3.2.2.3.37 Condiciones de equipos y accesorios para recolección y transporte de residuos sólidos. Los equipos, accesorios y ayudas de que estén dotados los vehículos destinados para transporte de residuos sólidos, deberán mantenerse siempre en óptimas condiciones de funcionamiento para la prestación del servicio y contar con los registros que evidencien el seguimiento a las condiciones de operación de los equipos y accesorios.		X	
ARTÍCULO 2.3.2.2.3.38 Lavado de los vehículos y equipos de recolección y transporte. Los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos deberán lavarse al final de la jornada diaria. El lavado debe realizarse en sitios diseñados para tal fin y no puede efectuarse en áreas públicas ni en fuentes o cuerpos de agua.		X	El vehículo se encontró en buenas condiciones de limpieza a la fecha de la visita, no se lleva registro de dicha actividad y por lo tanto no es posible evidenciar la frecuencia con que se realiza el lavado, ni se tiene soporte del sitio elegido para tal fin.

Fuente: Visita de inspección

Imagen 19 Vehículo de recolección y transporte de residuos sólidos de Majagual





Fuente: Registro fotográfico de la visita, realizada los días 22 y 23 de julio de 2019.

Por su parte, de conformidad con el artículo 8.4.1.10 de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14/12/2010, los prestadores deben registrar cada uno de los vehículos con los que cuenta el prestador para realizar la actividad de recolección y transporte.

Una vez verificado el estado de habilitación y cargue de dicha información en el SUI, se estableció que el cargue masivo se encuentra habilitado para las vigencias 2011 a 2013; se certificó información del REGISTRO DE VEHÍCULOS DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE, para vigencia 2013. La información certificada se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 26 Vehículos Registrados por APCES E.S.P. (Formato 3 y Formulario 10 de la Circ. SSPD CRA 6 de 2006 y Formato 9 y Formulario 10 de la Res SSPD 15085 de 2009)

ID EMPRESA	21477
EMPRESA	COOPERATIVA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE MAJAGUAL E.S.P.
PLACA	No es claro
MARCA	FORD
CAPACIDAD (YD3)	4,5
NÚMERO DE EJES	1
MODELO	1998
TIPO DE VEHÍCULO	Otro
FECHA DE ENTRADA EN OPERACIÓN DEL VEHÍCULO	01/01/2013
ACTIVIDAD DESARROLLADA POR EL VEHÍCULO	RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE
ESTADO	EN OPERACIÓN
ULT. FCH INACTIVACIÓN	ND
CORRECCIÓN DE FECHA EN QUE ADQUIRIÓ EL ESTADO	01/01/2013

Fuente: SUI, en http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_129.

En la información reportada por el prestador, se pudo verificar que la información no corresponde al vehículo que se encuentra actualmente en servicio. El prestador deberá adelantar las acciones tendientes a asegurar que la información certificada en el SUI cumpla con los criterios de calidad, descritos en la resolución compilatoria en cita.

Trasbordo en la actividad de recolección

El Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.3.2.2.3.39 establece que: *“Cuando existan restricciones para el ingreso de los vehículos recolectores en zonas de difícil acceso, el prestador del servicio de aseo podrá utilizar vehículos con características distintas a las generales establecidas en este decreto para la recolección y posterior transbordo al vehículo recolector asignado a la respectiva microrruta. (...)”*. En el área de prestación de AAA E.S.P no se configura la necesidad de recurrir a vehículos diferentes al compactador con el que se realiza la actividad de recolección y transporte en la actualidad.

Censo de puntos críticos

El artículo 2.3.2.2.3.45. del Decreto 1077 de 2015, dispone que: *“Las personas prestadoras del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte en su área de prestación, harán censos de puntos críticos, realizarán operativos de limpieza y remitirán la información a la entidad territorial y la autoridad de policía para efectos de lo previsto en la normatividad vigente”*.

Al respecto, el gerente de AAA E.S.P informó en desarrollo de la visita, que no se tienen identificados los puntos críticos en relación con la acumulación de residuos sólidos no entregados a la ruta de recolección. Por tanto, presuntamente incumple con el Decreto 1077 de 2015.

Bases de operación

El artículo 2.3.2.2.3.50. del Decreto 1077 de 2015, establece, respecto a las características de las bases de operación, lo siguiente: *“Las personas prestadoras del servicio público de aseo que prestan el servicio en municipio o distritos mayores de 5.000 usuarios deberán tener base de operación, las cuales deberán ubicarse de acuerdo con lo definido en las normas de ordenamiento territorial y cumplir con las siguientes características (...)”*.

El prestador AAA E.S.P no cuenta con base de operación del servicio de aseo. Las operaciones se planifican y administran desde la sede administrativa del prestador. Cabe referir que AAA E.S.P no tiene más de 5.000 suscriptores del servicio de aseo.

Barrido y limpieza de áreas públicas

El artículo 2.3.2.2.4.51 del Decreto 1077 de 2015, establece que: *“Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte”*.

En desarrollo de la visita de inspección se estableció que AAA E.S.P tiene a su cargo la actividad de barrido y limpieza de áreas públicas en el municipio, en congruencia con lo dispuesto en la citada norma.

Área de prestación

La actividad de barrido se realiza exclusivamente en la cabecera municipal de Majagual; y en ésta, el barrido se restringe únicamente a las vías y el parque principal de la localidad.

Acuerdos de barrido y limpieza

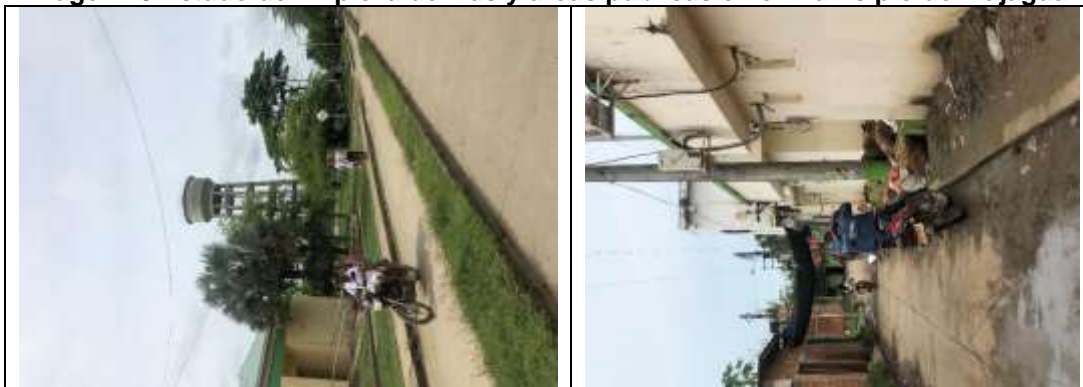
El artículo 2.3.2.2.3.52. del Decreto 1077 de 2015, reza: *“Las personas prestadoras deberán suscribir acuerdos de barrido y limpieza en los que se determinen las vías y áreas públicas que cada persona prestadora vaya a atender en el respectivo municipio, sin perjuicio de que en el mismo acuerdo se convenga que solo uno de ellos sea quien atiende la totalidad del área. En los mismos acuerdos se podrá establecer la forma de remunerarse entre los prestadores de las mencionadas actividades (...)”*

En el Municipio de Majagual el servicio público de aseo es operado únicamente por el prestador AAA E.S.P; y como tal, no existe competencia o interés de más de una persona prestadora en desarrollar la actividad de barrido y limpieza; motivo por el cual no es aplicable la suscripción de acuerdos de barrido en la localidad.

Tipo de barrido

Manual. Se realiza en las vías del municipio y en el parque principal del municipio.

Imagen 20 Estado de limpieza de vías y áreas públicas en el municipio de Majagual



Fuente: Registro fotográfico de la visita, realizada los días 22 y 23 de julio de 2019

Frecuencia y horarios de barrido:

De acuerdo con el artículo 2.3.2.2.2.4.53. del Decreto 1077 de 2015 la frecuencia mínima de barrido y limpieza del área de prestación a cargo del prestador debe ser dos (2) veces por semana para municipios y/o distritos de primera categoría o especiales, y de una (1) vez por semana para las demás categorías establecidas en la ley.

En el área urbana de Majagual, según informó el gerente de AAA E.S.P., se realiza esta actividad siete (7) días por semana (de lunes a domingo), pero cada día de la semana se atiende una zona distinta.

En cuanto a los horarios de barrido, según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.2.4.54 ibídem, *“el barrido y limpieza de vías y áreas públicas deberá realizarse en horarios que causen la menor afectación al flujo de vehículos y de peatones”* El horario actualmente implementado, las actividades de barrido no representan afectación de la movilidad de vehículos y peatones. Las actividades de barrido inician desde las 4:00 am y finalizan hacia las 6:00 am, aunque no se cuenta con una planilla u otro medio de registro de la actividad, que permita dar soporte a dicha información.

Establecimiento de macrorrutas y microrrutas de barrido y limpieza

El artículo 2.3.2.2.2.4.55 del Decreto 1077 de 2015, define que: *“Las personas prestadoras del servicio público de aseo están obligadas a establecer las macrorrutas y microrrutas que deben seguir cada una de las cuadrillas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas teniendo en cuenta las normas de tránsito, las características físicas del municipio o distrito, así como con las frecuencias establecidas. Esas rutas deberán ser informadas a los usuarios y cumplidas cabalmente por las personas prestadoras del servicio”*.

Al respecto, no se encuentra documentado el plano de la ruta de barrido y limpieza de vías y áreas públicas en el municipio de Majagual. Por tanto, presuntamente con el artículo 2.3.2.2.2.4.55 del Decreto 1077 de 2015.

Equipo para la actividad de barrido manual

El artículo 2.3.2.2.2.4.59 del Decreto 1077 de 2015 establece que: *“El personal operativo para la actividad de barrido manual deberá contar con el equipo necesario para la limpieza, barrido almacenamiento, recolección y el transporte manual de los residuos sólidos, incluidos los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional necesarios”*.

Al respecto, no fue posible evidenciar la actividad en campo ya que el horario de barrido se lleva a cabo a la madrugada.

Recolección y disposición final de los residuos de barrido

Los residuos son dejados en las esquinas de las vías atendidas, donde son levantadas por el vehículo recolector y son trasladados por éste hasta el botadero a cielo abierto denominado “Los Cocos”; con lo cual se cumple lo dispuesto en los artículos 2.3.2.2.2.4.40 y 2.3.2.2.2.4.56 del Decreto 1077 de 2015.

Número de personas asignadas para la actividad

El prestador manifiesta que la actividad se ha venido realizando por 8 operarios.

Cantidad de residuos recogidos

El prestador no tiene instrumento para pesaje de los residuos recolectados en la actividad de barrido; ni se cuenta con un aforo que permita estimar el peso de tales residuos.

Registro de operación

AAA E.S.P no realiza registro de las actividades de barrido, de manera que no hay control del operario, fecha, sector/ruta, horas de inicio y finalización de la actividad, rendimiento, kilómetros de barrido, entre otra información susceptible de obtenerse a través de un medio de registro.

Instalación de cestas o canastillas públicas de residuos sólidos en las vías y áreas públicas

El artículo 2.3.2.2.4.57 del Decreto 1077 de 2015 indica que: *“Las personas prestadoras del servicio de aseo deberán colocar canastillas o cestas, en vías y áreas públicas, para almacenamiento exclusivo de residuos sólidos producidos por los transeúntes. Para la ubicación de las cestas a cargo del prestador, se requerirá aprobación previa del municipio o distrito.*

La recolección de los residuos sólidos depositados en las cestas es responsabilidad de las personas prestadoras del servicio público de aseo. La persona prestadora del servicio público de aseo deberá llevar un inventario de las cestas que suministre, así como de su estado, para efectos de su mantenimiento y reposición (...).”

Complementariamente, en el artículo 2.3.2.2.4.58 ibídem, se citan las características que deben cumplir tales canastillas o cestas públicas, como se presenta a continuación:

Tabla 27 Cumplimiento de características de canastillas o cestas públicas de Majagual

COMPONENTE	CUMPLE	PRESUNTAMENTE NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
1. Estar diseñadas de tal forma que se facilite el depósito de los residuos, aspecto que debe tenerse en cuenta en los casos en que se coloquen tapas.		X	
2. Deben tener algún dispositivo para evitar que se llenen de agua cuando llueva.		X	
3. Deben estar ancladas para evitar que sean hurtadas.		X	
4. Los soportes tienen que ser resistentes, teniendo en cuenta el uso a que son sometidos las cestas y que se trata de mobiliario público.		X	
5. Para su ubicación debe tenerse en cuenta la afluencia de público, la generación de residuos y las condiciones del espacio público, evitando que se obstruya el paso de peatones y la visibilidad a los conductores de vehículos automotores.		X	
6. El material y diseño de los recipientes deben facilitar su utilización a los		X	

usuarios, así como la recolección de los residuos depositados, su limpieza y mantenimiento.			
---	--	--	--

Fuente: Visita de inspección.

Al respecto, el prestador tiene bajo su responsabilidad el mantenimiento de las cestas públicas, instaladas por el ente territorial en los parques y vías del municipio.

Limpieza de playas ribereñas

El artículo 2.3.2.2.4.62 del Decreto 1077 de 2015 establece que: *“La persona prestadora del servicio público de aseo deberá efectuar la limpieza de playas costeras o ribereñas en las IN-F-003 V.2 Página 83 de 135 áreas urbana.*

Esta actividad no hace parte del esquema de prestación del servicio de aseo prestado por AAA E.S.P.

Componentes de limpieza urbana (Corte de césped y poda de árboles en vías y áreas públicas; y lavado de áreas públicas)

Lavado de áreas públicas

Según informó la representante legal de AAA E.S.P., las actividades de lavado de áreas públicas se encuentran a cargo de la alcaldía municipal, contrario a lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6.63. del Decreto 1077 de 2015.

Corte de césped y poda de árboles en vías y áreas públicas

La actividad de corte de césped y poda de árboles no adelantada por AAA E.S.P., situación presuntamente en desacuerdo a lo dispuesto en los artículos 2.3.2.2.6.66. al 2.3.2.2.6.70. del Decreto 1077 de 2015.

Recolección y transporte selectivo de residuos para aprovechamiento

Durante la visita de inspección se estableció que en el municipio de Majagual no se lleva a cabo la recolección y transporte selectivo de residuos para aprovechamiento.

Disposición final

Los rellenos sanitarios son, por definición, lugares técnicamente seleccionados, diseñados y operados para la disposición final controlada de residuos sólidos, sin causar peligro, daño o riesgo a la salud pública, minimizando y controlando los impactos ambientales y utilizando principios de ingeniería, para la confinación y aislamiento de los residuos sólidos en un área mínima, con compactación de residuos, cobertura diaria de los mismos, control de gases y lixiviados, y cobertura final (numeral 77, artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015). Son, además, proyectos de utilidad pública o interés social conforme al artículo 56 de la Ley 142 de 1994.

La Resolución MVCT 0330 de 2017 estableció en sus artículos 223 a 225 los criterios para la localización, diseño y construcción de rellenos sanitarios, así como los requisitos mínimos de operación y alternativas de tratamiento de disposición final.

Por su parte, el Decreto 1077 de 2015 contiene en sus artículos 2.3.2.3.1.1. al 2.3.2.4.5, los criterios y metodología para la planificación, construcción y operación de rellenos sanitarios, como actividad complementaria del servicio público de aseo; y el procedimiento a seguir por parte de las entidades territoriales para definir áreas potenciales para ubicación de rellenos sanitarios.

En desarrollo de la visita de inspección practicada al prestador AAA E.S.P. (23 y 24 de julio de 2019), se verificó que los residuos sólidos recolectados y transportados son dispuestos finalmente en el botadero a cielo abierto denominado “Los Cocos”.

Tabla 28 Sitio de disposición final de residuos sólidos

Nombre sitio de disposición final	Botadero a cielo abierto “Los Cocos”
Tipo de sitio de disposición final	Botadero a cielo abierto
Operador del sitio	Municipio de Majaqual
Ubicación	
Contrato Disposición final	No Aplica.
Licencia Ambiental / Plan de Manejo Ambiental	No cuenta con permiso
Vida útil	No aplica

Fuente: Visita de inspección 23 y 24 de julio de 2019

Toneladas dispuestas

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.4.1.7 de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14/12/2010, los prestadores deben reportar las toneladas recogidas y dispuestas desde las áreas de prestación del servicio hasta el sitio de disposición final.

En desarrollo de la visita de inspección practicada al prestador, la gerencia de la COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MAJAGUAL E.S.P. no suministró pesajes. Por tanto, presuntamente incumple con lo dispuesto en el artículo 8.4.1.7 de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

Plan de emergencia y contingencia (PEC)

El artículo 42 de la Ley No.1523 del 24 de abril de 2012 señaló que: “Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento”.

El prestador no cuenta con el documento plan de emergencia y contingencia cargado al SUI para los servicios de acueducto y aseo para vigencia del año 2018 y 2019. Por tanto, presuntamente incumple con la Resolución 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

Imagen 21 Reporte Plan de Contingencia del servicio de acueducto



Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=aaa_tec_159

Una vez realizada la consulta en el SUI, se observan en estado pendiente para los años 2015 al 2019, por lo cual el prestador debe proceder con el respectivo reporte.

Tabla 29 Reporte del Plan de Contingencia

AÑO	ID	SERVICIO	PERIODO	CODIGO	FORMATO	ESTADO
2015	21477	Aseo	Anual	6033	Plan de contingencia - Servicio de Aseo - PDF	Pendiente
2016	21477	Aseo	Anual	6033	Plan de contingencia - Servicio de Aseo - PDF	Pendiente
2017	21477	Aseo	Anual	6033	Plan de contingencia - Servicio de Aseo - PDF	Pendiente
2018	21477	Aseo	Anual	6033	Plan de contingencia - Servicio de Aseo - PDF	Pendiente
2019	21477	Aseo	Anual	6033	Plan de contingencia - Servicio de Aseo - PDF	Pendiente

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028 07-10-2019

8. ASPECTOS COMERCIALES Y TARIFARIOS

8.1. Suscriptores

La resolución anexa 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, dispone que los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo deben reportar la información sobre los suscriptores atendidos; se verificó el reporte a SUI, donde se evidenció que no hay información certificada y no ha solicitado la habitación de los formatos (01. Suscriptores – Acueducto, 01. Suscriptores – Aseo), la última información reportada es del año 2007.

El prestador reporta un número de suscriptores así:

Tabla 30 Suscriptores por servicio y estrato

ESTRATO	ACUEDUCTO	ASEO
1	1880	1880
2	86	86
Comercial	203	203
Oficial	25	25
Total	2.194	2.194

Fuente: Visita a julio de 2019

Presentaron información de suscriptores al año 2018 para el cobro de subsidios

Tabla 31 Información reportada para cobro de subsidios

USO	ESTRATO	USUARIOS SERVICIO PRESTADO			CONSUMO ACUEDUCTO
		ASEO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	
Residencial	01	1880	1880	374	16 Mts c.
Residencial	02	86	86	86	16 Mts c.
Residencial	03	0	0	0	16 Mts c.
Comercial	12	203	203	92	16 Mts c.
Oficial	14	25	25	18	16 Mts c.
TOTAL		2194	2194	570	TOTAL USUARIOS ACTIVOS

Fuente: Visita

Se consultó los suscriptores en la bodega O3 anual por estrato y servicio para los años 2013 al 2019, no se encontró información reportada como se observa por lo que presuntamente se está incumpliendo con la resolución antes mencionada.

Tabla 32 Suscriptores reportados al SUI

ESTRATO	AÑO	Número de suscriptores
Estrato 1	2013	2.531
	2014	NaN
	2015	2.531
	2016	NaN
Estrato 2	2013	799
	2014	NaN
	2015	798
	2016	NaN
Oficial	2013	11
	2014	NaN
	2015	11
	2016	NaN

9. ESTADO DE REPORTE DE INFORMACIÓN AL SUI

En relación con la información reportada al Sistema Único de Información – SUI, se evidencia que el prestador tiene habilitados formatos y formularios desde el año 2009 hasta 2019, de los cuales suman un total de 1321 pendientes de cargue, tal como se puede observar a continuación:

Tabla 33 Estado de reporte de información al SUI

ESTADO	SERVICIO	AÑO														Total general
		2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	
Certificado	Acueducto		11		2	2	2	14	52	42	47	9				181
	Alcantarillado		12													12
	Aseo		14		3				50	42	44	17				170
	RIESGOS AAA										8	24				32
	Total Certificado		37		5	2	2	14	102	84	99	50				395
Certificado No Aplica	Acueducto								14	12	12	7				45
	Aseo								12	11	12	7				42
	RIESGOS AAA										6					6
	Total Certificado No Aplica								26	23	30	14				93
Pendiente	Acueducto		43	37	40	96	86	74	22	34	26	17	22	22	16	535
	Alcantarillado		2	3	2	2										9
	Aseo		74	71	55	47	85	77	15	25	20	14	29	29	21	562
	Contribuciones										1					1
	Formato Varios Servicios	1	20	20	20											61
	Gobierno NIF											1				1
	NSC									1	1	1	1	1		5
	RIESGOS AAA									8	2	8	32	32	26	108
	SGP				12	12	12	3								39
	Total Pendiente	1	139	131	129	157	183	154	37	68	51	40	84	84	63	1321

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028 18/10/2019

Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente notificar al prestador para que reporte la información pendiente en SUI, conforme a lo establecido en la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y así pueda disminuir el porcentaje de cargue.

3. CONCLUSIONES

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

- Presunto incumplimiento en la aplicación de la Resolución SSPD No. 20181000120515 de septiembre de 2018, están actualizando el RUPS fuera de la fecha establecida.
- El organigrama del municipio muestra la estructura de la empresa.
- Ningún empleado que está laborando en la AAA E.S.P. han sido capacitado en competencias laborales, y no se ha realizado la solicitud ante el SENA.
- Una vez verificado el SUI fue posible establecer que AAA E.S.P., NO reportó la información administrativa desde el año 2007 al 2018 para el formato 4. Personal por Categoría

de Empleo y Personal por categoría de Empleo, por lo que presuntamente está incumpliendo con el reporte al SUI.

- No cuentan con vocal de control de igual manera no se encuentra registrado en el Sistema de Vigilancia y Control - Vocales de Control disponible en el siguiente enlace: <http://apinternas.superservicios.gov.co/vocales-web/publicacion/mapa.jsf?d=25>, el alcalde del municipio no sabía quién era el control vocal.
- No tienen el dato del número de viviendas por estrato y uso.
- No se evidenció la información cargada en SUI para los años 2007 al 2012 por lo que presuntamente se estaría incumpliendo con lo establecido en los anexos de la Resolución No. SSPD - 20101300048765 del 14- 12- 2010. Sección 7.5.4 Metas de Indicadores Cuantitativos de Gestión.

ASPECTOS FINANCIEROS

- No se entregó soportes de la información de Comparativo Recaudo Vs Facturación.
- La AAA E.S.P como se evidenció en el SUI no se ha clasificado en NIF a ningún grupo formato información general en estado pendiente.
- El prestador debe cumplir con el respectivo cronograma, al no cumplir con el cronograma de reporte de información, se muestra un indicador de riesgo alto.
- El prestador no proporcionó el reporte de cartera.
- No se entregó información de reporte por edades de la cartera año 2018 y 2019.
- No se entregó información de Comparativo Recaudo Vs facturación lo corrido del año 2019 -2018
- No se entregó información de Estado de Situación Financiera comparativo 2018-2017
- No se entregó información de Estado de Resultados Integral Comparativo 2018-2017
- No se entregó información de Estado de Cambios en el Patrimonio
- No se entregó información de Estado de Flujo de Efectivo 2018-2017
- No se entregó información de Notas de Revelación de Estados Financiero. 2018-2017
- No se entregó información de Certificado de Cámara de Comercio.
- No se entregó información de Facturación y Recaudo – cartera de los dos últimos años 2017-2018 y lo corrido del año 2019.

ASPECTOS COMERCIALES

- No se evidenció el estudio de costos y tarifas con lo establecido en la Resolución CRA 287 de 2004, así como el acto de aprobación de tarifas parte de la Junta Directiva o quien haga sus veces, de acuerdo con el Artículo 1° de la Resolución CRA 271 de 2003.
- No se evidenció la aprobación de la entidad tarifaria local del estudio de costos y tarifas bajo las Resoluciones CRA 825 de 2017 y CRA 844 de 2018.
- No se evidenció comunicación a los usuarios las nuevas tarifas bajo las Resoluciones CRA 825 de 2017 y CRA 844 de 2018.
- No se evidenció soporte de la audiencia realizada con los comités de desarrollo y control social y autoridades municipales con relación a las Resoluciones CRA 825 de 2017 y CRA 844 de 2018.
- No se evidenció la publicación de las tarifas en un periódico que circule en los municipios en donde se preste el servicio o uno de circulación nacional o cumplir con las fechas establecidas en la Resolución CRA 151 de 2001 Artículo 5.1.1.2. para las Resoluciones CRA 825 de 2017 y CRA 844 de 2018

- En el SUI se evidencio que no ha reportado la información de formatos y formularios sobre subsidios y contribuciones desde el año 2007 al 2016 y no ha solicitado la habilitación de los demás años.
- El gerente informa que el FSRI lo maneja el municipio que ellos presentan cuenta de cobro por concepto de subsidios otorgados a los suscriptores de los estratos 1, 2 para el servicio de acueducto y aseo por valor de \$65.066.616.
- Se realiza verificación en el SUI el cargue de la facturación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo encontrando que el prestador tiene pendiente (193) formatos y formularios desde el año 2009 al 2019 pendiente de certificar.
- No hay procedimiento elaborado de suspensiones y cortes dado a que los micromedidores instalados no funcionan, si el usuario está en mora no se puede realizar la suspensión ya que toca romper para encontrar la tubería lo que generaría más gastos.
- No tienen manual de PQR, tienen los formatos, pero no se diligencian los usuarios no firman todo es verbal sin que se haga un seguimiento o control de la atención generada. No se lleva registro estadístico de las mismas.
- Verificado el SUI fue posible establecer que la AAA E.S.P., no ha reportado la información de PQR para los servicios desde el 2010 al 2014.
- Se evidencio que no hay información certificada y no ha solicitado la habitación de los formatos (01. Suscriptores – Acueducto, 01. Suscriptores – Aseo), la última información reportada es del año 2007.
- Se consultó los suscriptores en la bodega O3 anual por estrato y servicio para los años 2013 al 2019, no se encontró información reportada como se observa por lo que presuntamente se está incumpliendo con la resolución anexo 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.
- Se evidencia que el prestador tiene habilitados formatos y formularios desde el año 2009 hasta 2019, de los cuales suman un total de 1321 pendientes de cargue conforme a lo establecido en la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

ASPECTOS TÉCNICOS

El valor de IRCA es 30,20 para el año 2018 con un nivel RIESGO MEDIO y para lo corrido del año 2019 la autoridad sanitaria no ha realizado la toma de muestras de calidad del agua. El prestador suministró agua no apta para consumo humano de acuerdo con el reporte por la Secretaría de Salud.

El prestador no realiza muestras de control de calidad del agua

Según lo evidenciado en visita se determinó que la continuidad del servicio en el municipio de Majagual es de 12 horas, el cual se considera No Satisfactorio de acuerdo con el artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007.

Por medio de la Resolución No. 163 del 19 de septiembre de 2016, la Corporación Para el Desarrollo Sostenible de la Mojana, y el San Jorge - CORPOMOJANA, otorgó la concesión de aguas subterránea al Municipio de Majagual, del pozo No. 6 por un término de 20 años en la cantidad de 20 l/s durante 12 horas al día, la cual se encuentra vigente.

El prestador cuenta con acta de concertación de puntos de muestreo para la vigilancia y control de la calidad del agua, suscrita el 22 de abril del año 2019 por representantes de la autoridad sanitaria y del prestador.

El prestador presentó, el Acta de materialización de puntos de muestreo para la vigilancia y control de la calidad del agua, suscrita el 09 de mayo del año 2008 por representantes de la autoridad sanitaria y del prestador.

El prestador no entregó en visita el documento soporte de implementación del PUEAA.

El prestador informó que la cobertura de micromedición es del 70%, este indicador debe ser mayor al 95% conforme con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

El prestador en visita indica que hay un (1) macromedidor instalado en cada pozo, sin embargo, no se lleva lectura de este.

El prestador no tiene planta de tratamiento de agua potable – PTAP. Realiza el proceso de desinfección con cloro gaseoso.

El prestador no cuenta con laboratorio, dotado de instrumentos para mantener control diario de parámetros básicos de calidad de agua, de lo cual lleva registro en planillas dispuestas para tal fin.

No se ha implementado por parte del prestador, un programa para el control de pérdidas, ni se han implementado acciones tendientes a asegurar un uso eficiente y ahorrativo del agua.

AAA E.S.P., no realiza la medición de las presiones de servicio. Por lo cual se presenta un presunto incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la resolución 330 de 2017.

De acuerdo con lo evidenciado en visita no lleva registro de daños en el sistema de acueducto.

La ausencia de dispositivos o métodos confiables de aforo y medición de caudales no permite obtener relaciones concluyentes entre la oferta y la demanda hídrica del sistema de acueducto.

AAA E.S.P., no tiene en su poder catastros, inventarios, planos, fichas de referenciación con diámetros, edades, materiales y vida útil de los componentes de la red de distribución, estado de vías y trazados, entre otra información básica para planificar y ejecutar actividades de operación y mantenimiento.

El prestador no cuenta con certificación sanitaria, de la calidad del agua para consumo humano para el año 2018.

En general, el prestador no conoce, ni cuenta con copia de los documentos e instrumentos técnicos de planificación del servicio de acueducto, tales como el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, catastros, planos, memorias, diseños, manuales, guías, entre otros. El prestador deberá, por tanto, orientar esfuerzos y gestiones tendientes a ubicarlos, obtener copias, reconstruirlos, validar información, socializarlos con el personal de la entidad prestadora y, si fuera necesario, actualizar tales instrumentos o gestionar su actualización con el ente territorial, como insumo necesario para la toma de decisiones.

Servicio de Alcantarillado

De acuerdo con la última solicitud de actualización verificada en RUPS 18/09/2017, la cual fue rechazada, el prestador COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MAJAGUAL E.S.P., no tiene inscrito el servicio de alcantarillado.

AAA E.S.P., tiene un único punto de vertimiento, dirigido a la laguna de oxidación la cual está fuera de operación.

El tipo de alcantarillado en el municipio de Majagual es separado.

AAA E.S.P., no cuenta con planta de tratamiento de agua residual.

El prestador no cuenta con PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS.

AAA E.S.P., no realizó la caracterización fisicoquímica de agua residual domésticas del municipio.

El prestador no presentó el plan maestro de alcantarillado.

El prestador no cuenta con insumos técnicos de información de redes del sistema de alcantarillado, tales como planos, memorias, diseños, manuales, entre otros; de manera que el conocimiento de la composición del sistema de alcantarillado se concentra en el personal operativo del prestador, y no se encuentra documentado.

El prestador no lleva registro de las actividades de operación y mantenimiento ejecutadas en la red de alcantarillado, ni ha documentado puntos críticos de la misma, donde se requiera mantener vigilancia y acciones de mantenimiento preventivo. Las actividades de mantenimiento ejecutadas por el personal operativo son netamente correctivas.

Tasa retributiva por vertimientos: APCES E.S.P. no ha efectuado el pago por concepto de tasas ambientales (tasa retributiva y tasa por uso), argumentando que CORPOMOJANA no ha enviado la factura.

Servicio de Aseo

No se ha realizado el plan de gestión integral de residuos sólidos -PGIRS del municipio de Majagual –Sucre.

En visita el prestador indica que no tienen el Programa para la Prestación del Servicio de Aseo, las Resoluciones 754 de 2014 y 288 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establecen los lineamientos para realizar el PGIRS y el PPSA, se debe tener en cuenta que el PGIRS da las directrices al prestador de la actividad de aseo sobre lo que tiene que hacer en el municipio, por lo cual el PPSA debe ir en concordancia con el PGIRS.

El sitio de disposición final habitual de los residuos sólidos urbanos procedentes del municipio de Majagual, es un botadero a cielo abierto. En este sentido se concluye que el Prestador se encuentra operando presuntamente un sitio no autorizado, situación contraria de lo previsto por la resolución al Decreto 1077 de 2015. Esta situación debe ser revisada de manera inmediata por el prestador.

El personal de recolección de residuos debe solicitar la capacitación para el desarrollo de sus funciones, por parte del SENA en “Manejo Adecuado de Residuos Sólidos.

El prestador debe realizar el pesaje de los residuos recolectados en la actividad de barrido o contar con un aforo que permita estimar el peso de tales residuos.

AAA E.S.P., debe realizar la identificados los puntos críticos en relación con la acumulación de residuos sólidos no entregados a la ruta de recolección.

El prestador no tiene implementadas planillas u otro instrumento para el registro de las actividades del personal encargado de realizar la recolección de residuos, así como tampoco lleva registro de las operaciones del vehículo recolector o de las novedades que se presenten durante la recolección de residuos sólidos.

El Prestador no ha reportado a través del Sistema Único de Información – SUI, el documento del Plan de Emergencias y Contingencias para el servicio de acueducto y aseo, incumpliendo presuntamente lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, en la resolución MVCT No. 154 de 2014 y en la Resolución SSPD No. 20161300062185 de 2016.

Las observaciones efectuadas en cada uno de los numerales mencionados de la evaluación integral deberán ser atendidas por AAA E.S.P., adelantando las gestiones y acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la norma aplicable en cada caso.

Proyectó: Melani Cáceres Pirajan – Profesional Especializado Grupo Pequeños Prestadores
Constanza Flórez Ruiz – Profesional Universitario Grupo Pequeños Prestadores

Revisó: Dirceu Enrique Vargas Pedroza – Coordinador Grupo Pequeños Prestadores
Aprobó: Dirceu Enrique Vargas Pedroza – Coordinador Grupo de Pequeños Prestadores